PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000 **SEGUNDA SECCIÓN** **Tel: 443-3-12-32-28**

TOMO CLXXXVIII	Morelia, Mich., Viernes 27 de Junio de 2025	NÚM. 47

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares
Esta sección consta de 32 páginas

Precio por ejemplar:
$ 36.00 del día
$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PERIBÁN, MICHOACÁN

BANDO DE GOBIERNO

ACTA ORDINARIA NÚMERO VEINTISÉIS

SESIÓN DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PERIBÁN, MICHOACÁN; ADMINISTRACIÓN 2024-2027, DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024

En Peribán de Ramos, Michoacán, siendo las 13:00 (trece horas) del día jueves 26 (veintiséis) de diciembre del 2024, (dos mil veinticuatro), con el objeto de llevar acabo reunión ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Peribán a convocatoria del Presidente Municipal, con fundamento en los artículos 14, 17, 22, 33, 35, 36, 37, 40, 49 y 64 de la Ley Orgánica Municipal para resolver asuntos de correspondencia del H. Ayuntamiento, se encuentran reunidos en la Sala de Ayuntamiento del Palacio Municipal, los integrantes del Honorable Ayuntamiento para el periodo 2024-2027 el Lic. Martín Alexander Escalera Bautista, Presidente Municipal; Profr. Miguel Ángel Mora Méndez, Síndico Municipal, Regidores: M. en F. Marisol Romero Cartagena, Téc. Araceli Alejandra Calvillo García, Lic. Jannyelee Itzayana Escalera Morales, C. Víctor Manuel Blanco Sánchez, Lic. Rafael Morales Ramos, C. Héctor Sánchez Núñez y la Téc. Ma. Guadalupe Ávalos Martínez en compañía de la Lic. Ana Grissel Castrejón Salas, Secretaria del Ayuntamiento.

.....
.....
.....

ORDEN DEL DÍA

I.- . . .
II.- . . .
III.- . . .
IV.- . . .
V.- . . .
VI.- . . .
VII.- Presentación para su análisis, discusión y en su caso aprobación del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Peribán, Michoacán.
VIII.- . . .

COPIA SIN VALOR LEGAL

IX.- . . .
X.- . . .

.....
.....
.....

PUNTO NÚMERO SIETE. En el desahogo de este punto el Lic. Martin Alexander, presenta el Bando de Gobierno para el periodo 2025 – 2027, esto en cumplimiento con (sic) 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, y 64 fracción V de la Ley Orgánica Municipal, documento que previamente fue analizado por las comisiones, por lo que una vez analizado y discutido por el Pleno del Ayuntamiento, se aprueba por unanimidad de los presentes, instruyendo a la Secretaria del Ayuntamiento para que proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán.

.....
.....
.....

Desahogados debidamente todos y cada uno de los puntos del orden día y dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 35 fracción I y siendo las 16:25 (dieciséis horas con veinticinco minutos) del día de su fecha, se levanta la presente Acta para los efectos legales conducentes. Doy fe.- Lic. Ana Grissel Castrejón Salas, Secretaria del Ayuntamiento.

Lic. Martín Alexander Escalera Bautista, Presidente Municipal; Profr. Miguel Ángel Mora Mendez, Síndico Municipal; M. en F. Marisol Romero Cartajena, Regidora; Tec. Araceli Alejandra Calvillo García, Regidora; Lic. Jannyelee Itzayana Escalera Morales, Regidora, C. Víctor Manuel Blanco Sánchez, Regidor; C. Héctor Sánches Núñez, Regidor; Tec. Ma. Guadalupe Ávalos Martínez, Regidora; Lic. Ana Grissel Castrejón Salas, Secretaria de Ayuntamiento. (Firmados).

H. AYUNTAMIENTO DE PERIBÁN, MICHOACÁN

El C. Lic. Martin Escalera Bautista, Presidente Municipal del Municipio de Peribán, Michoacán, De conformidad con los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 64 fracción V de la Ley Orgánica Municipal, presenta:

EL BANDO DE GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE PERIBÁN, MICHOACÁN

ANTECEDENTES

En observancia y ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 115 fracciones I párrafo primero, y II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 114 párrafo primero, 123 fracciones I y IV y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 5 párrafo segundo, 14, 17 fracciones I, II y III, 40 incisos a) fracciones XIII y XV, b) fracción II, 48, 49, 50 fracción I, 51 fracciones I, IX y XI, 64 fracciones II, V y XVII, 67 fracciones IV y VI, 68 fracciones II y IV, 177 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Con fecha 22 de febrero de 2023 fue publicado el Bando de Gobierno Municipal de Peribán, Michoacán, el cual tiene su vigencia actual y sirvió para la operación Administrativa en el periodo constitucional de la Administración Municipal 2021-2024.

Con motivo de la autonomía reglamentaria y las facultades de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, para una eficaz procuración de la Administración Pública Municipal se consideran los ajustes normativos que permiten al Representante del Ayuntamiento a ejecutar las acciones públicas en beneficio de los ciudadanos.

La Administración Pública Municipal se caracteriza por ser dinámica a los requerimientos sociales, y necesidades generales, lo que se traduce en la perfectibilidad de las normas municipales que permitan una aplicación de los servicios municipales bajo los principios plenamente establecidos, En beneficio de las y los ciudadanos del Municipio de Peribán.

De igual forma la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, publicada el 30 de marzo de 2021, en su artículo tercero transitorio señala que en un plazo no mayor a 120 días naturales el Municipio deberá actualizar todos sus reglamentos, y específicamente deberá modificar o crear un reglamento municipal para dotar de atribuciones a las Jefas o a los Jefes de Tenencia y las autoridades auxiliares según considere conveniente y de acuerdo con lineamientos señalados en la presente Ley. Todo lo relativo a la Profesionalización de las Servidoras y los Servidores Públicos Municipales y del Servicio Civil de Carrera, establecido en los capítulos XXV y XXVI entrará en vigor hasta el primero de diciembre del 2021 y una vez que se haya realizado la reglamentación correspondiente. Dicho Bando contiene precisamente el ámbito de acción otorgado al Municipio y por ello se ha establecido las funciones de las autoridades electas popularmente y los demás que constituyen gabinete legal o ampliado se han remitido a la función reglamentaria que es también obligación del Municipio este trabajo legal, estos servidores son el Presidente, Síndico y Regidores del Ayuntamiento; incluida la Hacienda Pública y el Sistema de Transparencia; se establece además la representatividad en quien y porque recae.
Este Bando y porque la Constitución Mexicana así lo determina, se integra por el conjunto de normas que regulan de manera específica, de acuerdo a las Constituciones y Leyes Orgánicas Municipales, el funcionamiento del Gobierno Municipal, del Ayuntamiento y de la administración pública municipal, y lo relativo a la vida pública municipal; el Bando contiene como lo mandatan los numerales de la Constitución Federal ya mencionados el objeto, fines, nombre y escudo del Municipio, división territorial, integración del Municipio, población definiciones, organización y funcionamiento del gobierno municipal, sesiones de Cabildo, Órganos y Autoridades Auxiliares.

CONSIDERANDO

Que el artículo 115 fracciones I párrafo primero, y II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 114 párrafo primero, 123 fracciones

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALIDEZ OFICIAL

I y IV y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 5 párrafo segundo, 14, 17 fracciones I, II y III, 40 incisos a) fracciones XIII y XV, b) fracción II, 48, 49, 50 fracción I, 51 fracciones I, IX y XI, 64 fracciones II, V y XVII, 67 fracciones IV y VI, 68 fracciones II y IV, 177 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. Que, con motivo de la autonomía reglamentaria y las facultades de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, para una eficaz procuración de la Administración Pública Municipal se consideran los ajustes normativos que permiten al Representante del Ayuntamiento a ejecutar las acciones públicas en beneficio de los ciudadanos.

Que la Administración Pública Municipal se caracteriza por ser dinámica a los requerimientos sociales, y necesidades generales, lo que se traduce en la perfectibilidad de las normas municipales que permitan una aplicación de los servicios municipales bajo los principios plenamente establecidos, En beneficio de las y los ciudadanos del Municipio de Peribán.

Dicho Bando contiene precisamente el ámbito de acción otorgado al Municipio y por ello se ha establecido las funciones de las autoridades electas popularmente y los demás que constituyen gabinete legal o ampliado se han remitido a la función reglamentaria que es también obligación del Municipio este trabajo legal, estos servidores son el Presidente, Síndico y Regidores del Ayuntamiento; incluida la Hacienda Pública y el Sistema de Transparencia; se establece además la representatividad en quien y porque recae.

Este Bando y porque la Constitución Mexicana así lo determina, se integra por el conjunto de normas que regulan de manera específica, de acuerdo a las Constituciones y Leyes Orgánicas Municipales, el funcionamiento del Gobierno Municipal, del Ayuntamiento y de la administración pública municipal, y lo relativo a la vida pública municipal; el Bando contiene como lo mandatan los numerales de la Constitución Federal ya mencionados el objeto, fines, nombre y escudo del Municipio, división territorial, integración del Municipio, población definiciones, organización y funcionamiento del gobierno municipal, sesiones de Cabildo, Órganos y Autoridades Auxiliares.

Por las razones, fundamentos, motivos, argumentos y consideraciones anteriormente expuestas, y con la finalidad de contribuir a actualizar y modernizar el marco legal que rige al Municipio, me permito someter a la consideración y escrutinio del Pleno de este Honorable Ayuntamiento EL BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PERIBÁN, MICHOACÁN, que nos permitirá ofrecer, tanto a la población como a las propias Autoridades Municipales, reglas más claras para convivir armónicamente y propiciar así el desarrollo económico, laboral, cultural y social de nuestro Municipio.

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PERIBÁN, MICHOACÁN

TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO DE PERIBÁN

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Bando de Gobierno Municipal, determina la estructura administrativa y la forma de organización del Municipio de Peribán, así como los derechos y obligaciones de sus habitantes, la prestación de los servicios públicos municipales y el desarrollo político, económico, social y cultural de la comunidad, sin más límites que su ámbito jurisdiccional, de acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los correspondientes de la particular del Estado de Michoacán y de la Ley Orgánica Municipal; su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades, de acuerdo a las leyes y reglamentos de cada materia, quienes dentro del ámbito de sus respectivas competencias deberán observar su estricta vigilancia y cumplimiento e imponer a los infractores las sanciones respectivas, Las Autoridades Municipales en el ámbito de su competencia, deben emitir todas las disposiciones normativas del Ayuntamiento en estricto acatamiento a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; quien ostente la titularidad de la Presidencia Municipal será el encargado de observar se realice la publicación de las mismas y en su caso se sancione en el ámbito de su facultad y competencia a quienes no las atiendan.

Artículo 2. El Bando de Gobierno Municipal es un cuerpo normativo, sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en el territorio Municipal, reconoce los derechos humanos de que goza toda persona que habita o transita en el Municipio de Peribán; mediante la intervención eficaz del Gobierno Municipal en la vida comunitaria y la limitación oportuna de la actividad de los particulares, generando con ello, el marco propicio de armonía para el desarrollo económico, social, cultural y político del Municipio, en aras de los valores de justicia, paz, orden y libertad, se prohíbe la discriminación por origen étnico, nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición física o social, económica, cultural, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, color de la piel en la persona u otras que sea motivo de atentar contra la dignidad del ser humano y de todo ser vivo y a quien lo haga se le castigue con todo el rigor del Estado de Derecho.

Artículo 3. Para efectos del presente Bando de Gobierno Municipal se entiende por:

I. **Administración:** Administración Pública Municipal;

II. **Ayuntamiento:** Honorable Ayuntamiento Constitucional de Peribán, Michoacán; integrado por la persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura, Regidoras y Regidores;

III. **Bando Municipal:** El Bando de Gobierno del Municipio de Peribán;

IV. **Cabildo:** La reunión plenaria formal de las y los integrantes del Ayuntamiento;

V. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VI. **Constitución Estatal:** Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;

VII. **Dependencia:** Se entenderá para efectos del presente Bando a la Presidencia Municipal, la Sindicatura, la Oficina

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALIDEZ LEGAL

de Regidores; la Secretaria del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Contraloría Municipal; la Dirección de Obras Públicas y a cada una de las Direcciones y Coordinaciones centralizadas de la Administración Pública Municipal, y los Órganos Desconcentrados previstos en el presente Bando Municipal, el Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Peribán, Michoacán y disposiciones normativas aplicables, y que auxilian al o la titular de la Presidencia Municipal en el despacho de los asuntos a su cargo;

VIII. **Dictamen:** Opinión técnico-jurídica que se emite sobre un planteamiento, hecho o cosa;

IX. **Entidad:** Cada uno de los organismos dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio creados por acuerdo del Ayuntamiento para atender funciones de derecho público en el Municipio;

X. **Estado:** El Estado de Michoacán de Ocampo;

XI. **Federación:** Al Gobierno Federal;

XII. **Gobierno Municipal:** El Ayuntamiento, dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

XIII. **Iniciativa:** Todo documento formal con una propuesta para modificar, reformar, adicionar, derogar o crear un reglamento, que las y los integrantes del Ayuntamiento y aquellos facultados por el Bando Municipal, presentan ante el Pleno para su estudio, discusión y en su caso aprobación;

XIV. **Instituto Municipal:** El Instituto Municipal de Planeación;

XV. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;

XVI. **Municipio:** El Municipio de Peribán, Michoacán de Ocampo; cuya cabecera será Peribán de Ramos y sus tenencias a que refiere el presente Bando;

XVII. **Normatividad municipal:** Conjunto de normas jurídicas positivas y vigentes, aprobadas en sesión de Cabildo y publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de observancia obligatoria en el Municipio de Peribán;

XVIII. **Pleno:** Reunión de los integrantes del Ayuntamiento en sesión;

XIX. **Reglamentación municipal:** El conjunto de reglamentos, circulares y disposiciones normativas y administrativas de observancia general en el Municipio;

XX. **Reglamento:** El Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Peribán, Michoacán;

XXI. **Sesiones de Cabildo:** Las sesiones de las y los integrantes del Ayuntamiento, que pueden ser ordinarias, extraordinarias, solemnes, internas o virtuales;

XXII. **Titular de la Presidencia Municipal:** Persona quien ostente el cargo en la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Peribán, Michoacán; y,

XXIII. **Unidades Administrativas:** Son las Direcciones, Coordinaciones, Jefaturas de Departamento, de las Dependencias y Entidades, señaladas en el Bando Municipal

Artículo 4. Corresponde a la persona en quien recae la Presidencia Municipal con relación a la prestación de los servicios públicos municipales, instruir al servidor o servidora pública que promueva, respete, proteja y garantice que se otorgue a las personas que se encuentren dentro del Municipio los servicios municipales con calidad, eficacia, eficiencia, perspectiva de género o principio de igualdad, bajo la protección y potencialización de sus derechos que procedan, así como a la probidad, eficacia, eficiencia y honradez establecidas en el Código de Ética y Conducta de las y los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Peribán, dentro de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; para que no se anule o menoscaben derechos y libertades.

Artículo 5. El Ayuntamiento de Peribán regirá sus actos, como lo marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el mayor respeto a los derechos humanos y siempre interpretará las normas en la forma más favorable a la persona, por lo que todas y todos los servidores públicos de la Administración Pública Municipal están obligados a promover su salvaguarda.

Artículo 6. El Ayuntamiento de Peribán, a través de sus dependencias y normativa que lo rigen en todo momento deberá garantizar a la población el derecho a la información de conformidad con la legislación aplicable; así mismo fomentar la paz, justicia social, tolerancia, trabajo y respeto.

Artículo 7. El Ayuntamiento celebrará los acuerdos de asociación municipal, en el marco de la normatividad aplicable que sean necesarios para la prestación de los servicios públicos con mayor eficiencia. El Ayuntamiento de Peribán, tendrá plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 8. El Gobierno Municipal a través de la Administración Pública Municipal, realizará todas las acciones necesarias para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, estableciendo políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, la cual favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad, no discriminación y desarrollo integral de las mujeres.

Artículo 9. La estructura orgánica del Gobierno Municipal y atribuciones de sus servidores públicos, deberán ser en funciones conjuntas y coordinadas, debiendo suscribirse a los instrumentos interinstitucionales que el desarrollo municipal demande, con apego a la normatividad aplicable. La persona en quien recaiga titularidad de la Presidencia Municipal garantizará en todo momento la igualdad

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

de oportunidades entre mujeres y hombres en los cargos conforme el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las Secretarías del Ayuntamiento, así como en la integración de Organismos descentralizados.

Artículo 10. El presente Bando, los reglamentos que de él se deriven, así como los acuerdos que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades municipales, los vecinos, los habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio, y su infracción será sancionada conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

CAPÍTULO II
DEL NOMBRE Y LOS SÍMBOLOS

Artículo 11. El Municipio tendrá como símbolo representativo, su nombre y Escudo Oficial.

Artículo 12. El Municipio es Peribán, es un pueblo de origen cuitlateco, de cuya etimología se traduce por «lugar en donde hilan» y procede del verbo piruani, «hilar», o de «pirhuán», «en donde hilan». Fue fundado en 1502 antes de la conquista española por indios Chichimecas, su evangelización empezó en 1546 con Fray Jacobo Daciano, hijo de los reyes de Suecia, Noruega y Dinamarca, que «dejándolo todo» vino a estas tierras a hacer de cada indio un hombre y de cada hombre un cristiano. Sus habitantes fueron convertidos al cristianismo, como casi todos los de esta zona, por Fray Jacobo Daciano fraile franciscano que llegó al occidente de Michoacán en el año de 1541. En 1765, el curato de Peribán registraba 145 familias «de razón» y 71 de indios, y comprendía: el pueblo de San Francisco, ubicado al norte con 29 familias de indios y 11 «de razón»; la hacienda de San Ignacio ubicada hacia el sur se registra como despoblada; la hacienda de Santa Cruz y Siguaro ubicada al poniente con 17 familiares; el pueblo de Los Reyes con 25 familias «de razón» y «otras tantas de indios» y dentro de este el trapiche de santa rosa con 14 familias de indios y 16 «de razón».

Artículo 13. El Escudo fue obsequiado a su tierra natal por el Sr. Miguel Tejeda Higareda; ideado sobre bases históricas y heráldicas por el escritor Francisco Elizalde García y realizado pictóricamente por el artista zamorano Arturo Hernández.

Con la armonía plástica de más notable belleza en la heráldica civil, este escudo de la Villa de Peribán de Ramos, es acuartelado en Souter.

CUARTEL SUPERIOR: Sobre un campo de gules (de color rojo) que es símbolo de unidad y de amor al terruño, se encuentra como parte del Escudo, dos palmas de triunfo cruzadas, que nos hablan del actual nombre de la villa y que es gracias a la tradición Peribán de Ramos.

CUARTEL INFERIOR: También sobre un campo de gules que así mismo significa la fidelidad, fortaleza, nobleza de espíritu, una concha estilizada; elemento arquitectónico en muchas de las fachadas de las iglesias y de las escuelas construidas por los frailes y los indígenas, como indicativo de la importancia de la doctrina y bautismo sacramental y al mismo tiempo imagen del Señor San Juan Bautista, en este caso patrono primigenio de la villa desde 1546 en que se dio el nombre de San Juan Peribán.

CUARTEL IZQUIERDO: Sobre campo de sinople (de color verde) que habla de la fertilidad del suelo en que se asienta la Comunidad desde su fundación prehispánica por el indígena Pereche, un sombrero eclesiástico como correspondía a la humildad de los frailes de Francisco de Asís. Es la presencia del insigne Fray Juan de San Miguel, uno de los recreadores de Peribán.

CUARTEL DERECHO: También sobre campo de sinople, que es igualmente muestra de amistad servicio, respeto y esperanza en una mejor realidad cotidiana como fruto del trabajo, otro sombrero eclesiástico idéntico al anterior y que en la carga del escudo nos habla de la gratitud para el otro ilustre evangelizador y simultáneo repoblador de la Villa, Fray Jacobo Daciano.

El Escudo tiene en las diagonales que conforman la participación de sus cuarteles, texturas o cotizas en oro y que explican uno de los significados purépechas del nombre de la villa:

PIRIHUAANI. Que los michoacanos explicaron debía traducirse como «Lugar donde hilan o en donde tejen». El color de oro significa así mismo en la heráldica. El sol la riqueza, lo sublime del oficio. Sobre las mencionadas diagonales de la partición, son huellas de plantas humanas, ya que otro de los significados del nombre de la villa, según los historiadores como el célebre Nicolás de León, es PIRINANI O PIRINNANI. «Encrucijada». «Lugar donde se cruzan los caminos» y por lo que el valle de Peribán fue reconocido como; «El lugar de la unión de los dioses».

Sobre la bordura del Escudo, un cíngulo que toma a mencionar a los cofundadores de la actual Villa, y al mismo tiempo un símbolo más de la unidad estrecha que debe existir en todos los momentos y actitudes progresistas de los vecinos.

El Escudo esta timbrado por un jeroglífico náhuatl de color de plata, ya que este metal en la ciencia heráldica equivale a la luna. Encierra así mismo la figura de la diosa Purépechas XARATANGA quien era, según la relación y otros y otros importantes documentos y códices de la historia Michoacana: La madre la diosa de la tierra que vive en Peribán», «La que hace germinar las plantas y cría todas las cosas», «La diosa de la noche», «La protectora de la agricultura» y que llevaba en sus sienes en forma de diadema una serpiente ornada con plumas de pájaros faisanes y en sus manos los frutos de la tierra.

En la divisa del Escudo, se lee el emblema latino: «IN UNITATE FORTITUDO NOSTRA», que traducido al castellano es: En la Unidad esta nuestra Fortaleza; Anhelo humanístico que debe hacer o hacerse realidad en el corazón de los peribanenses.

Circundan el Escudo, lambrequines de color de oro, igual que las hojas de acanto estilizadas y que completan la ornamentación y significan las láureas que siempre, históricamente, le han sido reconocidas de la Villa de Peribán de Ramos.

Artículo 14. El Escudo Oficial del Municipio se utilizará por las dependencias de la administración municipal y organismos descentralizados, debiéndose exhibir en manera ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

Artículo 15. El Escudo Municipal, no se podrá usar con fines publicitarios o de explotación comercial. Salvo que medie permiso expedido por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III
DE LA DIVISIÓN GEOPOLÍTICA

Artículo 16. El Municipio de Peribán se localiza al oeste del estado en las coordenadas 19º31'00" de latitud norte y en los 102º25'30" de longitud oeste, a una altura de 1,640 metros sobre el nivel del mar. Su superficie es de 434.54 kilómetros cuadrados, representa el 0.73 por ciento del total del Estado y el 0.000022 por ciento de la superficie del país. Limita al norte con Uruapan y Los Reyes; al este con Nuevo Parangaricutiro, al sur con Buena Vista y Tancítaro y al oeste con el estado de Jalisco. Se divide en 56 localidades siendo algunas San Francisco, Corona. Los Ángeles, Copetiro, Parámben.

Artículo 17. El territorio del municipio de Peribán conservará la extensión y los límites territoriales que hasta hoy ha tenido, conforme lo establece la Ley Orgánica de División Territorial del Estado.

Artículo 18. Para la integración del Gobierno y la Administración Pública, así como para establecer el ámbito material de competencia del Municipio de Peribán, este se dividirá en: (una cabecera municipal, tres tenencias y treinta y dos comunidades).

I. Cabecera Municipal.-La cual tiene residencia en la localidad de Peribán de Ramos y está integrada por los asentamientos registrados en el inventario correspondiente, colonias regularizadas;

II. Las Tenencias:

1. SAN FRANCISCO
2. GILDARDO MAGAÑA
3. CORONA

III. Las comunidades:

1. PASO DE LA NIEVE
2. UÑA DE GATO
3. MAGALLÓN
4. LA FÁBRICA
5. SAN JOSÉ LA COYOTERA
6. EL CUARTEL
7. COLONIA GUADALUPE
8. SAN JOSE APUPATARO
9. CARRIZALILLO
10. PARAMBEN
11. TENGUERAN
12. COPETIRO
13. PLAN DE AYALA
14. CHUANITO
15. EL MORAL
16. LA MESA
17. LOS PASTORES
18. LA YERBABUENA
19. COLONIA MAGISTERIO
20. EL ESCOBAL
21. LOS DESMONTES
22. HUATARILLO
23. LAS TINAJAS
24. CAMICHINES
25. LA HIGUERITA DE JALPA
26. LA COFRADIA
27. EL GRANADO
28. PARÁSTACO
29. COL. LOMA VERDE
30. CHULAVISTA
31. COLONIA LOMA VERDE
31. EL PASO DEL ZOPILOTE

Artículo 19. El crecimiento urbano del Municipio de Peribán, se sujetará a lo que establezca el Programa de Desarrollo Urbano Municipal aprobado por el Ayuntamiento, el cual será elaborado en los términos de ley, para ser sometido a Sesión de Cabildo por quien ostente el cargo de la Presidencia Municipal. Los conflictos en materia de límites territoriales entre Municipios podrán solucionarse mediante Convenio y Vía Adversarial en los términos que determine la Ley Orgánica Municipal y demás normativa en la materia.

CAPÍTULO IV
DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO

Artículo 20. El Patrimonio del Municipio es inalienable, inembargable e imprescriptible y se conforma por los ingresos que obtenga su hacienda pública, todos los bienes, derechos y obligaciones a cargo del Municipio y ninguna persona podrá ejercer auto tutela para apoderarse de bien alguno del Municipio merced a que todo bien municipal es para uso o ejercicio de un servicio público; y no podrán ser objeto de gravamen alguno, salvo los casos que conforme a derecho proceda; por tanto, se estará a lo que disponga este Bando Municipal, la Normatividad Municipal, o a la Ley Estatal en lo que sea aplicable al Municipio en lo que atañe al patrimonio. Los Bienes Inmuebles propiedad del Ayuntamiento, así como las vías públicas que sean invadidos, serán recuperados de inmediato bajo las leyes y normas aplicables.

Son los bienes de dominio público municipal, enunciativamente:

I. Los de uso común;

II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público;

III. Los muebles municipales que por su naturaleza normalmente no sean sustituibles;

IV. Los monumentos históricos, arqueológicos y artísticos, sean muebles o inmuebles de propiedad municipal; y,

V. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea uno de los indicados en este artículo.

Artículo 21. Los bienes de dominio público municipal son inalienables e imprescriptibles y no estarán sujetos mientras no varíe su situación jurídica, a acciones reivindicatorias o de posesión definitiva o provisional, sin embargo, los particulares y las

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

instituciones de derecho público podrán adquirir sobre éstos, sin que se constituyan derechos reales, su uso, aprovechamiento y explotación mediante el otorgamiento de las concesiones respectivas. Para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período constitucional del Ayuntamiento, se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Las concesiones sobre esta clase de bienes se otorgarán, extinguirán y revocarán en la forma y términos que determine esta Ley.

Artículo 22. Cuando un bien inmueble propiedad del Municipio vaya a incorporarse al dominio público, el Ayuntamiento por conducto de su Presidenta o Presidente Municipal deberá emitir la declaratoria de incorporación correspondiente, la que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, y se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad del Estado, para que surta efectos contra terceros. La incorporación surtirá efectos a partir de la publicación de la declaratoria. Igual declaratoria de incorporación deberá emitirse, cuando un bien, de hecho, esté destinado al uso común, a un servicio público o a alguna de las actividades que se equiparen a éstos.

Artículo 23. Los bienes de dominio público del Municipio podrán ser desincorporados, mediante acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, cuando por algún motivo dejen de ser útiles para fines de servicio público o sean solicitados para realizar un proyecto de beneficio social, plenamente justificado, de provecho comunitario y bajo criterios de desarrollo sustentable. A la solicitud que para estos efectos realice el Ayuntamiento, deberá acompañarse:

I. Un dictamen técnico que justifique la desincorporación;

II. Tratándose de inmuebles, un plano de localización de estos, en el que se señale la superficie total del inmueble y sus medidas y colindancias; y,

III. La especificación del aprovechamiento que se pretenda dar al bien.

Tratándose de inmuebles, dicho aprovechamiento deberá ser compatible con las correspondientes declaratorias de previsiones, reservas, usos y destinos que señalen los planes y programas de desarrollo urbano municipales. Cuando la desincorporación tenga como finalidad la enajenación o el gravamen de los bienes a que se refiere este precepto, cumpliéndose con los requisitos que señala la Ley Orgánica Municipal y el presente Bando, podrán presentarse las solicitudes en forma simultánea.

Para el caso de que no se cumplan estos requisitos, no procederá la desincorporación, si a pesar de ello se realiza, los funcionarios se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, las desincorporaciones se darán con una cláusula de reversión, para que en el caso de que no se cumpla con los fines previstos el bien pueda volver al patrimonio municipal.

Artículo 24. Son bienes del dominio privado municipal, enunciativamente:

I. Los abandonados, adjudicados al Municipio por la autoridad judicial;

II. Los que resulten de la liquidación o extinción de organismos o entidades municipales;

III. Los muebles no comprendidos en el artículo 156 de la Ley Orgánica;

IV. Los inmuebles o muebles que adquiera el Municipio hasta en tanto no se destinen al uso común, a la prestación de un servicio público o a alguna de las actividades que se equiparen a esta o de hecho se utilicen para estos fines; y,

V. Los que por disposición Legal o Reglamentaria se indiquen.

Artículo 25. Los bienes de dominio privado son inembargables e imprescriptibles. Se destinarán prioritariamente al servicio de las diversas dependencias, entidades y unidades administrativas municipales, en cuyo caso deberán de ser incorporados al dominio público.

Artículo 26. A excepción de los bienes de comodato, el Ayuntamiento de Peribán podrá ejecutar sobre los bienes de dominio privado, todos los actos de administración y de dominio que regula el derecho civil con las modalidades y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Orgánica.

Artículo 27. La enajenación o gravamen de los bienes muebles del dominio privado del Municipio, requerirá la autorización previa del Ayuntamiento, la cual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo acompañando a la misma el avalúo del bien, fecha y hora en la que se celebrará la subasta pública. Sólo podrán enajenarse los bienes muebles, que, previo acuerdo del Ayuntamiento, ya no se consideren útiles para el servicio público por haber sido amortizados o considerados como chatarra. Para la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles Municipales, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Que la necesidad de las enajenaciones responda a la ejecución de un programa cuyo objetivo sea la satisfacción del suelo urbano para vivienda, atendiendo preferentemente a la población urbana y rural de bajos ingresos, o bien al impulso o fomento de las actividades productivas o de desarrollo y/o asistencia social, cívica, deportiva o cultural de sus comunidades;

II. Que en la solicitud respectiva se especifique el destino que se proyecte dar al producto que se obtenga con la enajenación o gravamen; y,

III. Que se anexe un avalúo expedido por la Comisión Nacional de Avalúos de Bienes Nacionales, por una Institución de Crédito debidamente acreditada o por el Catastro.

Artículo 28. El Ayuntamiento de Peribán, podrá dar en arrendamiento los bienes que integren su patrimonio. Cuando el período del arrendamiento exceda de tres años será necesaria la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, siempre

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

que no se afecte con motivo de las obligaciones el interés y el patrimonio municipal.

Artículo 29. La enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles del Municipio deberá ser en numerario o especie y se efectuará en subasta pública que garantice al Municipio las mejores condiciones posibles en cuanto a precio de venta, de conformidad con los procedimientos que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 30. El Ayuntamiento, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley, podrá autorizar la enajenación directa en forma onerosa de inmuebles fuera de subasta, cuando se trate de satisfacer necesidades de suelo urbano para vivienda o para otro objeto de beneficio colectivo.

Artículo 31. La compra, venta, donación, cesión o gravamen de bienes inmuebles municipales, requerirá de la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Las áreas verdes de donación que reciba el Ayuntamiento, deberán ser espacios jardinados, la o el fraccionador tendrá la obligación de equiparlas para tales efectos en términos del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, deberán ser incorporadas como áreas de uso común de dominio público. El Municipio será el responsable de protegerlas evitando cualquier invasión o uso distinto al establecido. Los proyectos de construcción de obras de equipamiento urbano que se pretendan realizar en áreas de donaciones Estatales o Municipales deberán contar con la aprobación mayoritaria de vecinas y vecinos del desarrollo que generó el área de donación, en los términos de la ley de la materia.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS VECINOS, VISITANTES Y EXTRANJEROS

Artículo 32. La población del Municipio se integrará por las personas que lo habitan, o van de tránsito o paso por el territorio, tengan o no la calidad de vecinos. Son vecinos del Municipio las personas, que residan permanente o temporalmente dentro de su territorio, que mantengan su domicilio por seis meses como mínimo con domicilio establecido en el Municipio y con residencia efectiva por este lapso; o, por manifestar expresamente, antes del tiempo señalado en la fracción anterior, ante la autoridad municipal, su propósito de adquirir la vecindad, anotándose en el padrón municipal.

Por habitantes del Municipio se entiende a las personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, aunque no sean nacidos en él mismo ni reúnan los requisitos establecidos para la vecindad. Por visitantes a las personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, que se les puede considerar de igual manera como transeúntes ya sea con fines turísticos, laborales, culturales, estudiantiles o de tránsito; sin considerar fines de delincuencia, o cualquier otro que altere el orden y la paz a estos se les considerará amenaza pública y podrán ser retenidos por la autoridad municipal policial con causa justificada y entregados sin demora a las autoridades competentes.

El Ayuntamiento podrá nombrar, mediante acuerdo de Cabildo, Huésped Distinguido a aquellos visitantes que se distingan por su investidura, trayectoria o las aportaciones que realicen en favor del Municipio de Peribán y sus habitantes.

Artículo 33. Las personas de procedencia del extranjero sean cual fuere su nacionalidad que pretendan ser vecinos del Municipio, deberán registrarse en el libro que para tal efecto dispongan los reglamentos municipales correspondientes, debiendo acreditar su condición de estancia legal en el país. La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal si éste excede seis meses, salvo el caso de comisión oficial, enfermedad, estudios o cualquier causa justificada laboral que califique la Sindicatura.

Artículo 34. Las obligaciones de los ciudadanos, vecinos, habitantes, visitantes y extranjeros son:

I. Cumplir y respetar las leyes, Bando Municipal, reglamentos y demás normatividad municipal;

II. Cuidar, respetar y hacer buen uso de las instalaciones y áreas públicas, y de los bienes municipales en general, así corno de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios públicos;

III. Respetar a las autoridades municipales legalmente constituidas en el ejercicio de sus funciones y no alterar el orden público o la paz social;

IV. Observar en todos sus actos el respeto a la dignidad humana, la moral y las buenas costumbres;

V. Proporcionar con toda veracidad la información y datos que soliciten las Autoridades Municipales para efectos fiscales, estadísticos o propios de su competencia; y,

VI. Las demás que prevea este Bando Municipal, otras disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Artículo 35. Es derecho de toda persona que vive y tiene su domicilio formal o comercial en el Municipio, participar con propuestas para el mejoramiento de estos, por ello el Ayuntamiento emitirá las disposiciones que la favorezcan en la solución de los problemas planteados.

Artículo 36. Para el cumplimiento de sus obligaciones, los vecinos se organizarán en la forma y términos establecidos en la Ley Orgánica Municipal y en el Reglamento de Participación Ciudadana y en la forma que para ello se determine por las leyes federales, estatales y municipales y en la forma que fije el Ayuntamiento.

TÍTULO TERCERO
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 37. El Ayuntamiento es un Cuerpo Colegiado deliberante y autónomo electo popularmente de manera directa; constituye el órgano responsable de gobernar y administrar al Municipio; y está integrado por la Presidenta o Presidente Municipal, una Sindica o

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

Síndico y 4 cuatro Regidoras o Regidores de Mayoría Relativa y hasta tres de Representación Proporcional, teniendo cada uno la investidura de Autoridades Municipales en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán, la Ley Orgánica Municipal del Estado, el presente Bando y los reglamentos respectivos.

El Ayuntamiento es un órgano de gobierno y no existe autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado y reside en la cabecera Municipal. Dicha residencia sólo podrá cambiarse, en forma permanente o temporal a otra localidad comprendida dentro del territorio del Municipio, mediante acuerdo del Congreso del Estado de Michoacán, previo estudio que lo justifique.

Los cargos de Presidenta o Presidente Municipal, Sindica o Síndico y Regidoras o Regidores del Ayuntamiento, son obligatorios, pero no gratuitos, su remuneración se fijará en los presupuestos de egresos correspondientes y se publicará en los estrados y permanentemente en la página electrónica del Ayuntamiento respectivo, a más tardar a los cinco días naturales de la aprobación del presupuesto de egresos para el periodo correspondiente. Estos cargos sólo podrán ser renunciables por causa grave que califique el Ayuntamiento.

Artículo 38. El Ayuntamiento una vez que hubiere sido legalmente integrado se instalará solemne y públicamente el día primero de septiembre del año de su elección. Sólo por causas consignadas en el Código Electoral del Estado de Michoacán, el Ayuntamiento podrá instalarse en fecha posterior, debiendo cumplir con las formalidades de Ley.

Las Comisiones de las Regidurías tendrán las facultades y obligaciones que La Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, el presente Bando y los Reglamentos que dé el deriven o le señalen.

Las Comisiones del Ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdos que no estén conferidos expresamente para determinada Comisión quedarán bajo la responsabilidad de la Presidenta o Presidente Municipal (a) Municipal, siendo este el representante del Ayuntamiento y responsable directo del Gobierno y de la Administración Pública Municipal.

Artículo 39. Las sesiones del Ayuntamiento serán legales cuando se realicen con más de la mitad de sus integrantes. Cuando alguno de los miembros del Ayuntamiento falte a las sesiones por más de tres veces consecutivas, sin causa justificada, la Presidenta o Presidente Municipal llamará al suplente, previo acuerdo del Ayuntamiento, y si éste no se presenta, lo hará del conocimiento del Congreso del Estado para que, de acuerdo con la legislación aplicable, nombre a la persona que deba de suplirlos.

Artículo 40. Las sesiones del Ayuntamiento serán dirigidas por la Presidenta o Presidente Municipal y en ausencia de este, por la Sindica o Síndico y en ausencia de ambos, quien determine la mayoría de los asistentes, y tendrá voto de calidad, debiendo hacer constar los acuerdos tomados en una acta que contendrá una relación sucinta de los puntos tratados. Estas actas se levantarán en un libro encuadernado y foliado, y al ser aprobadas, las firmarán todos los presentes y la o el Secretario.

Artículo 41. Las determinaciones y acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes, quienes no podrán abstenerse de votar, sino cuando tengan impedimento o cuando no hayan estado presentes durante la discusión del caso.

Artículo 42. El Ayuntamiento ejerce sus funciones de gobierno a través de acuerdos y resolutivos emanados de las reuniones de Ayuntamiento:

I. Se tendrá por acuerdo aquellas disposiciones emitidas en Ayuntamiento relativas a la organización del trabajo del Ayuntamiento, que establecen el procedimiento que se instrumentará para desahogar un determinado asunto; fijan la postura oficial del Gobierno Municipal ante un asunto específico de carácter público y para los casos en que así lo señalen las leyes, el presente Bando y los reglamentos municipales; y,

II. Se tendrá por resolutivo aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento, en uso de sus facultades que expresamente tenga conferidas por la Ley, mediante el voto calificado de las dos terceras partes de sus integrantes y previo dictamen de la Comisión del Ayuntamiento que corresponda, relativos a la expedición o reforma de los ordenamientos municipales; iniciativas de leyes o decretos; referentes a la administración interna del Municipio; que afecten la esfera jurídica de los gobernados y para los casos que señalen las leyes, el presente Bando o los reglamentos municipales.

Artículo 43. La Ley Orgánica Municipal, establecerá los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo Constitucional.

Artículo 44. Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que se ajusten a las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se designarán Comisiones Colegiadas siendo las siguientes:

I. De Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, que será presidida por la Presidenta o Presidente Municipal;

II. De Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal, que será presidida por la Síndica o el Síndico Municipal;

III. De Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo;

IV. De Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación;

V. De Derechos Humanos y Grupos en Situación de Vulnerabilidad;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

VI. De la Mujer;

VII. De Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte;

VIII. De Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural;

IX. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

X. De Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales;

XI. De Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable;

XII. De Asuntos Indígenas, en donde existan pueblos y comunidades indígenas;

XIII. De Asuntos Migratorios, donde se requiera; y,

XIV. Las demás que, en el ámbito de la competencia municipal, el Ayuntamiento por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, se determinen, al inicio de una administración.

Artículo 45. El Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, no podrán emitir determinaciones contrarias a leyes federales y estatales.

Artículo 46. La Sindicatura Municipal, Tesorería Municipal, Secretaría del Ayuntamiento y Contraloría Municipal tendrán las facultades y obligaciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, el presente Bando y los reglamentos que dé él se deriven, independientemente de las facultades que, en forma enunciativa, mas no limitativa señala este.

CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 47. Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto, las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

I. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por la Presidenta o Presidente Municipal de la República con aprobación del Senado y las leyes generales, federales y locales;

II. Salvaguardar y garantizar la soberanía municipal y el estado de derecho;

III. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los Derechos Humanos y libertades fundamentales que promueva en la población una conciencia solidaria y altruista;

IV. Procurar el orden, la seguridad pública y la tranquilidad de los habitantes del Municipio que genere la armonía social, así como la defensa de los intereses de la colectividad y la protección a la integridad de las personas y sus bienes;

V. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;

VI. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;

VII. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;

VIII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de la cabecera municipal y delegaciones o tenencias que integran este Municipio;

IX. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agropecuarias, industriales, comerciales, culturales, deportivas, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;

X. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;

XI. Promover la salud e higiene pública;

XII. Preservar y fomentar los valores cívicos, las tradiciones y la cultura del Municipio para acrecentar nuestra identidad municipal;

XIII. Promover y garantizar los canales de comunicación de la ciudadanía con el Ayuntamiento mediante los cuales los vecinos puedan proponer acciones al Gobierno Municipal;

XIV. Promover la eficiencia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez, humanismo y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva y productiva con los ciudadanos;

XV. Colaborar con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones;

XVI. Promover el cuidado y el uso racional en el consumo del agua;

XVII. Difundir la cultura alimentaria entre los niños, niñas y adolescentes para su mejor desarrollo y evitar el expendio de alimentos y bebidas de alto contenido calórico y bajo

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

valor nutricional, no recomendable por el sector salud;

XVIII. Coadyuvar a la preservación de la ecológica, la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concentradas;

XIX. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con capacidades diferentes o discapacidad, los indígenas, así como los demás grupos en situación de vulnerabilidad; y,

XX. Fomentar en los sistemas de financiamiento, cooperación y coordinación, encaminado al uso de las tecnologías de la información, específicamente al conocimiento del internet, de manera gratuita considerando las características socioeconómicas de la población.

CAPÍTULO III
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y DEL FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 48. Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento, demás autoridades y funcionarios municipales, tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán, las leyes federales y estatales, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando de Gobierno y los reglamentos municipales.

Artículo 49. Son Autoridades Municipales las siguientes:

I. La Presidenta o Presidente Municipal;

II. La Sindica o Síndico Municipal;

III. Las y los Regidores; y,

IV. Las Jefas y Jefes de Tenencia y Encargadas (os) del Orden.

Artículo 50. Las funciones administrativas y ejecutivas estarán a cargo de la Presidenta o Presidente Municipal, quien será auxiliado por Servidores Públicos Municipales.

Teniendo ese carácter los titulares de las dependencias y auxiliares de los mismos y que dependan jerárquicamente de la Administración Pública Centralizada y económicamente del Ayuntamiento. Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, acordarán directamente con la Presidenta o Presidente Municipal, para el adecuado cumplimiento de las funciones debiendo cumplir con los requisitos señalados en la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Artículo 51. La Presidenta o Presidente Municipal, podrá crear Dependencias, las cuales se denominarán Secretarias, Direcciones o Coordinaciones, así como Organismos Públicos Descentralizados, Comités y/o Institutos, estableciendo el acuerdo del Ayuntamiento cuando se considere necesario o sea requerido por la ley.

Artículo 52. Para conseguir los fines del Ayuntamiento, las Dependencias y Entidades deberán conducir sus acciones con base en lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal y los Programas que de éste se deriven.

Son Dependencias aquellas áreas del Ayuntamiento que realizan actividades específicas y que dependen jerárquicamente de un superior de acuerdo al organigrama de la Administración Pública Municipal Centralizada.

Son Entidades aquellos Organismos creados conforme a la naturaleza jurídica de un organismo descentralizado o paramunicipal.

Son Unidades Administrativas, aquellas oficinas responsables de prestar en un mismo lugar servicios o actividades municipales.

Artículo 53. Las Dependencias y Entidades son las siguientes:

A) UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

I. Presidencia Municipal;

II. Sindicatura Municipal;

III. Regidurías;

IV. Secretaría del Ayuntamiento;

V. Tesorería Municipal;

VI. Contraloría Municipal;

VII. Dirección de Urbanismo y Obras Públicas;

VIII. Dirección General de Administración y Servicios Públicos;

IX. Dirección de Seguridad Publica;

X. Dirección de Bienestar y Participación Ciudadana;

XI. Dirección del DIF Municipal;

XII. Dirección Jurídica;

XIII. Coordinación de Urbanismo;

XIV. Coordinación de Desarrollo Agropecuario;

XV. Coordinación de Cultura y Turismo;

XVI. Coordinación de Tránsito y Vialidad;

XVII. Coordinación de Protección Civil:

XVIII. Coordinación del DIF Municipal;

XIX. Coordinación de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de la Mujer;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

XX. Coordinación de Ecología, Medio Ambiente y Protección Animal;

XXI. Coordinación de Informática;

XXII. Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información;

XXIII. Coordinación de Deporte y Juventud;

XXIV. Enlace de Enlace con la SRE Michoacán y Atención al Migrante;

XXV. Coordinación de Servicios Públicos;

XXVI. Instituto Municipal de Planeación; y,

XXVII. Comité del Agua Potable y Alcantarillado

Los titulares de las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal podrán mediante acuerdo o los manuales correspondientes, delegar en los servidores públicos que de él dependan cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de Ley o Reglamento deban ser ejercidas por dichos titulares.

Las Dependencias que generen servicios, derechos o cualquier concepto por los que se deba hacer un cobro, expedirán las órdenes de pago correspondientes, a efecto de que la Tesorería Municipal pueda realizar el cobro.

B) ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS:

I. Los que sean necesarios para el buen desarrollo de la Administración Pública Municipal.

El Ayuntamiento designará un Comisario para cada uno de los organismos descentralizados que constituya y establecerá las formas y reglamentos que regularan su correcto funcionamiento.

Artículo 54. El Ayuntamiento, para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la integración, operación y fortalecimiento de los organismos de participación y colaboración ciudadana que estime conducentes.

Artículo 55. Los organismos descentralizados, serán presididos por la Presidenta o Presidente Municipal.

Artículo 56. Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de las obras y las acciones, así como en la prestación de los servicios públicos determinados, la Administración Municipal, podrá convocar a los beneficiarios directos a integrar los organismos vecinales de participación ciudadana que sean necesarios para la concreción del objetivo específico que se pretenda alcanzar.

Artículo 57. El Ayuntamiento gestionará e integrará en su presupuesto anual los recursos provenientes de la Federación y del Estado, conforme a los planes y programas aprobados, para el mejoramiento del Municipio; asimismo, aplicará recursos de su propiedad en la integración del capital social de empresas paramunicipales y fideicomisos, que conforme a la Ley constituya. La Contraloría Municipal supervisará y evaluará su operación.

Artículo 58. Las relaciones laborales del Ayuntamiento con sus servidores públicos se establecerán en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus Municipios y el Reglamento correspondiente, en el que se privilegiará el desarrollo del capital humano tendiente a obtener ascensos conforme al escalafón que se expida y puedan desarrollar sus aptitudes profesionales.

Artículo 59. Con el objetivo de auxiliar a la Persona titular de la Presidencia Municipal, en el cumplimiento y ejercicio de sus atribuciones ejecutivas y administrativas, complementariamente a la Sindicatura Municipal, Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal y Contraloría Municipal en los términos de la Ley Orgánica Municipal, en el Reglamento de Organización de la Administración Pública Municipal que al efecto se expida, se establecerá la organización, facultades y funciones de las Dependencias.

No obstante lo anterior en el presente Bando se señalan las principales funciones, sin que el presente señalamiento implique limitación alguna de las Dependencias y Entidades, siendo:

I. La Presidencia Municipal, órgano ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, con representación política, jurídica y administrativa a través de la Presidenta o Presidente Municipal, siendo parte del Cabildo;

II. La Sindicatura Municipal, es la encargada de defender los intereses municipales y de representar jurídicamente al Ayuntamiento en los litigios de los que éste fuere parte;

III. Las y los Regidores, son los miembros del Ayuntamiento que tienen a su cargo las diversas comisiones de la Administración Pública Municipal;

IV. La Secretaría del Ayuntamiento es el órgano de la Administración Municipal encargado de atender y resolver los asuntos administrativos que le encomiende el Ayuntamiento;

Además tendrá a su cargo todos los eventos que la Presidencia requiera en materia de ceremonial y protocolo, así como todos los eventos que le sean encomendados por el ejecutivo municipal, así como la conservación de todos los documentos históricos y de la crónica que se señalen por el presente y los reglamentos respectivos;

Poseerá a su cargo todo el acervo documental que se produzca en las dependencias del Ayuntamiento, sea archivo de concentración, histórico y cualquier documento que sea necesario resguardar, para ello deberá de realizar la clasificación y ordenamiento en términos de las leyes y reglamentos respectivos;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

V. Tesorería, la Hacienda Pública Municipal es indudablemente la función de mayor relevancia en el logro de los objetivos institucionales de la Administración Pública Municipal, cuya misión es gestionar y ejercer los recursos necesarios para el mejoramiento de las condiciones de vida de la población mediante la prestación de servicios públicos y la implementación de obras y acciones de beneficio social.

La Tesorería Municipal, es la única Dependencia autorizada para ejercer la facultad económico coactiva, en los términos previstos; para hacer efectivo el pago de los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones que se establezcan en las leyes fiscales y convenios de Coordinación suscritos, o que se subscriban para tales efectos; salvo lo establecido en los convenios que llegaren a celebrarse con el Estado;

VI. Contraloría Municipal, planear, programar, organizar y coordinar las acciones de control, evaluación, vigilancia y fiscalización del correcto uso de patrimonio, el ejercicio del gasto público por conducto de las Dependencias, su congruencia con el Presupuesto de Egresos del Municipio, así como el desempeño de los servidores públicos, logrando con ello impulsar una Gestión Pública de Calidad, en apego a las normas y disposiciones legales aplicables, para contribuir con la transparencia y rendición de cuentas a los ciudadanos;

VII. Dirección de Urbanismo y Obras Públicas, La función primordial es construir la infraestructura y equipamiento urbano, para fortalecer el desarrollo urbano económico y social del Municipio de Peribán en base al Programa Operativo Anual, realizando la participación entre la participación pública, privada y social en términos del Plan Municipal de Desarrollo,

VIII. Dirección General de Administración y Servicios Públicos, tendrá por objeto proveer de los recursos necesarios a las dependencias de la Administración Pública Municipal, para el logro de sus objetivos, adoptando las medidas pertinentes para la mejora continua y su óptimo desempeño, así como estudiar, analizar y contratar, en los términos del reglamento correspondiente los servicios profesionales, técnicos y científicos, necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Administración Pública Municipal.

Realizar las compras, mediante los procedimientos para la adquisición de bienes e insumos, requeridos por las diferentes áreas administrativas del ayuntamiento, a través de un esquema que asegure estándares de calidad, eficiencia y oportunidad, estableciendo relaciones que optimicen el gasto público y satisfagan las necesidades de cada dependencia;

Todo esto, previo conocimiento y acuerdo de la Presidenta o Presidente Municipal (a) Municipal;

IX. Dirección de Seguridad Pública, tendrá como objeto conservar la paz pública, prevenir la comisión de ilícitos, proteger los Derechos de personas físicas y morales, y velar por la libertad y respeto a las garantías individuales dentro del ámbito de competencia Municipal, además tendrá por objeto consolidar un sistema de vialidad y circulación segura y ordenada que proteja la integridad de peatones y conductores acorde a la dinámica del Municipio;

X. Dirección de Bienestar y Participación Ciudadana, planear, coordinar, ejecutar, dirigir y evaluar programas en materia de desarrollo social, con el propósito de revertir las condiciones de pobreza, marginación y vulnerabilidad de las personas;

XI. Dirección para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), promoverá el bienestar social, cuyos objetivos serán:

A) Fortalecer el núcleo familiar a través de la promoción social, que tienda al mejoramiento de la vida de las personas y de la sociedad en general;

B) Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas: de la familia, de los menores, de los ancianos, de los discapacitados, proponer alternativas de solución y en su caso aplicarlas;

C) Proporcionar servicios sociales a menores en estado de abandono, a discapacitados sin recursos y ancianos desamparados;

D) Coadyuvar en el fomento de la educación para la integración social a través de la enseñanza preescolar y extraescolar;

E) Apoyar y fomentar la nutrición y las acciones de medicina preventiva, dirigidas a los lactantes, las madres gestantes y población socialmente desprotegida;

F) Promover el desarrollo de la comunidad en territorio Municipal;

G) Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, ancianos y discapacitados, sin recursos;

H) Procurar y promover la coordinación con otras instituciones afines, cuyo objetivo sea la obtención del bienestar social; y,

I) Los demás que le confieran las leyes y reglamentos respectivos.

XII. Dirección Jurídica del Ayuntamiento, realizará todos y cada uno de los actos jurisdiccionales en los asuntos en que el Ayuntamiento sea parte, sea de tipo civil, mercantil, administrativo laboral, agrario, penal o de cualquier naturaleza, previa delegación que realice el Síndico (a) Municipal con autorización previa del Cabildo y mediante instrumento público otorgado ante fedatario público, y en

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

su caso deberá de realizar la representación de los funcionarios públicos que con motivo de su cargo sean actores o demandados;

XIII. Coordinación de Urbanismo; Tendrá por objeto formular, evaluar y revisar el Programa de Desarrollo Urbano, en lo referente a los centros de población y las políticas de urbanización orientadas hacia un crecimiento armónico y sustentable del Municipio.

XIV. Coordinación de Desarrollo Agropecuario, tendrá por objeto fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable. Así como coadyuvar en el desarrollo agropecuario y rural en el aspecto de organización, producción y mejoramiento de la estructura básica;

XV. Coordinación de Cultura y Turismo; Organizar, promover, ejecutar y evaluar programas de extensión cultural destinados a contribuir al fortalecimiento de la identidad Coordinar, apoyar el desarrollo de acciones y programas orientados a la promoción del libro y la lectura, así como así como la promoción de eventos y actividades tendientes a incrementar de manera responsable, la afluencia turística en el Municipio

XVI. Coordinación de Tránsito y Vialidad; tendrá a su cargo la supervisión y el respeto a las normas jurídicas que regulan el tránsito y vialidad, así como la planeación, organización y dirección de las actividades que en materia de tránsito, control vehicular y vialidad se establezcan y desarrollen en el Municipio.

XVII. Coordinación de Protección Civil Municipal, tendrá por objeto coordinar y ejecutar los planes de prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de grandes riesgos colectivos o desastres, en su primer nivel de respuesta. Asimismo, coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en el ordenamiento vial de la cabecera municipal y tenencias que lo requieran;

XVIII. Coordinación del DIF Municipal; Prestar servicios asistenciales, de salud, educativos, a los grupos sociales más desprotegidos del Municipio, dando prioridad a los menores, mujeres, Adultos Mayores y personas con discapacidad.

XIX. Coordinación de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de la Mujer; Coordinara con las instancias públicas y privadas la elaboración, ejecución y seguimiento a proyectos orientados al fomento de las autonomías y bienestar de las mujeres Peribanenses, sin distingos étnicos, de edad, religión, preferencia sexual, nivel de instrucción, ni de capacidades diferentes

XX. Coordinación de Ecología, Medio Ambiente y Protección Animal; Velara por la preservación, protección y uso sostenible del medio ambiente y los recursos naturales, procurando el mejoramiento progresivo de la gestión, administración y reglamentación relativas a la contaminación del suelo, aire y agua, para la conservación y mejoramiento de la calidad ambiental.

XXI. Coordinación de Informática; se encargará de administrar y llevar a cabo el mantenimiento preventivo y correctivo que requieran los equipos de cómputo de la Administración Pública Municipal. Planear, proponer y coordinar las modificaciones y ampliaciones que requieran los equipos de cómputo y sus accesorios.

XXII. Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Coordinar el cumplimiento del derecho de Acceso a la Información Pública, así como la correcta aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Peribán, Michoacán, implementando acciones y programas de difusión de la cultura de Transparencia, así como capacitación de los sujetos obligados del gobierno municipal y la ciudadanía;

XXIII. Coordinación de Deporte y Juventud, Coordinara y fomentara la enseñanza y práctica de la cultura física y el deporte en el Municipio, formulando, propuestas para llevar a cabo la política de la cultura física y deporte, como forma de un mejor desarrollo integral de la sociedad municipal, acorde a la problemática e infraestructura del Municipio

XXIV. Oficina de Enlace con la SRE Michoacán y Atención al Migrante; Tiene a su cargo las atribuciones y el despacho de los asuntos que expresamente le encomienda la delegación de la SRE, en el Estado de Michoacán, como son la recepción de documentos para el trámite de pasaportes, apostilles, entre otros que sirvan de apoyo a los migrantes

XXV. Coordinación de Servicios Públicos; Suministrar los servicios públicos a la población con la mejor calidad y eficiencia, coadyuvando para que la ciudadanía tenga una mejor calidad de vida, alumbrado público, parques y jardines, mercados y tianguis, relleno sanitario, panteones, servicio de limpia y recolección de desechos sólidos;

El Ayuntamiento con el objeto de lograr el cumplimiento de sus funciones públicas podrá crear todas las entidades, organismos, centralizados, descentralizados y de participación pública o privada que la Ley permita. La Presidencia Municipal podrá contar con el personal o el cuerpo de asesores con objeto de brindar asesoría a la Presidenta o Presidente Municipal en la planeación a corto, mediano y largo plazo de los programas del Ayuntamiento, así como en las materias que considere pertinentes y de alto impacto social y demográfico.

CAPÍTULO IV
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 60. Son Autoridades Municipales Auxiliares:

I. Los Jefes de Tenencia;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

II. Los Encargados del Orden;

III. Integrantes del sistema de participación ciudadana; y,

IV. Los representantes de la ciudadanía.

Artículo 61. Las Autoridades Auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establecen las leyes federales, estatales y Municipales, así como el presente Bando, los Reglamentos Municipales y circulares que sean expedidos y dependerán jerárquicamente del Ayuntamiento.

Artículo 62. Las Autoridades Auxiliares Municipales, desempeñaran su encargo en sus respectivas jurisdicciones con dignidad, respeto y probidad, apegados al estado de derecho y en ejercicio de las atribuciones que le son conferidas.

Artículo 63. Las Autoridades Auxiliares Municipales durarán en su cargo tres años y podrán ser removidos por causa grave que califique el Ayuntamiento con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia durante la cual se ofrecerán las pruebas y alegatos. En caso de ser removidos, la titularidad de dicho cargo será ocupado por el suplente respectivo y en caso de ausencia de este resolverá el Ayuntamiento.

Artículo 64. Son obligaciones y atribuciones de los Jefes de Tenencia además de las señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán las siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento del presente Bando;

II. Promover la participación de los vecinos en las actividades;

III. Gestionar ante el Ayuntamiento trámites administrativos propios de sus comunidades;

IV. Informar anualmente al Ayuntamiento las actividades realizadas;

V. Coordinarse con el Comisariado Ejidal para tramitar ante las autoridades correspondientes asuntos de su comunidad;

VI. Coadyuvar con la Secretaria (o) del Ayuntamiento y Oficial del Registro Civil proporcionando la Información que le requiera;

VII. Coadyuvar con el Síndico Municipal en la elaboración de actas Informativas;

VIII. Convocar a Asambleas Generales en su comunidad de acuerdo a lo que establezca la Ley Orgánica Municipal y en su caso a los usos y costumbres;

IX. Informar al Ayuntamiento sobre la apertura de establecimientos comerciales y construcciones para tramitar las licencias y permisos correspondientes; y,

X. Todas las que señale la Ley Orgánica Municipal y los reglamentos respectivos.

CAPÍTULO V
DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

Artículo 65. Los Reglamentos Municipales son ordenamientos jurídicos necesarios para regular el actuar del régimen de Gobierno Municipal, de su Administración, de sus Dependencias, Organismos, de los servicios y funciones públicas, que describen características genéricas, abstractas, impersonales y de observancia obligatoria, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social dentro de su territorio, procurando el bienestar de la comunidad, para su observancia, deberán difundirse en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán y en los medios de información que la Autoridad Municipal estime conveniente.

Artículo 66. Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento deberá expedir los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica y deberán elaborarse de acuerdo con lo que disponga el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento.

Artículo 67. El presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, son de orden público, interés social y observancia obligatoria para los habitantes, visitantes, transeúntes, huéspedes o turistas, así como para la población del Municipio.

Artículo 68. Los Acuerdos son aquellos ordenamientos jurídicos que tienen como objeto establecer situaciones jurídicas concretas, que como acuerdo de la autoridad tenga efecto sobre los particulares. Las circulares son aquellas disposiciones que se emiten para aclarar, interpretar o definir el criterio de la autoridad sobre disposiciones reglamentarias. El contenido de acuerdos y circulares por ningún motivo podrán trascender a los reglamentos ni desvirtuar, modificar o alterar el contenido de una disposición de observancia general.

Artículo 69. La falta o insuficiencia de la normatividad municipal no exime al Ayuntamiento de fallar cuando tenga que dirimir controversias planteadas por los particulares, pues en tales casos lo hará conforme a los principios generales de derecho, a la jurisprudencia y a la equidad.

Artículo 70. Los Reglamentos Municipales, de manera general, deberán definir:

I. La delimitación de la materia que regulan;

II. Los sujetos obligados, así como sus derechos y obligaciones;

III. Los objetos sobre los que recae la regulación;

IV. La finalidad que se pretenda alcanzar;

V. Las autoridades responsables y sus atribuciones;

VI. Sanciones; y,

VII. Vigencia.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

Artículo 71. La ignorancia de las normas de observancia general expedidas por el Ayuntamiento, no excusa de su cumplimiento, pero la Autoridad Municipal, teniendo en cuenta situaciones extremas de pobreza o ignorancia, podrá eximir a las personas, de las sanciones a las que se hayan hecho acreedoras por la falta de cumplimiento de la disposición que ignoraban, o de ser posible, concederles un plazo para que la cumplan.

Artículo 72. Los particulares al ejercer sus actividades jurídicas y al usar y disponer de sus bienes, tienen obligación de no perjudicar a la colectividad, teniendo siempre presente que el interés social es superior al individual. El Ayuntamiento decidirá, llegado el caso, cuando exista un interés social al que deba subordinarse el individual.

Artículo 73. El Ayuntamiento debe promover y mantener una reglamentación vigente, positiva, que responda a las situaciones y necesidades contemporáneas. Es obligación de todos los Regidores presentar propuestas de iniciativa de reformas a los reglamentos relativos a las Comisiones a las que pertenezcan.

Artículo 74. Es obligación de la Secretaría del Ayuntamiento difundir constantemente entre las distintas áreas y entre la ciudadanía, a través de medios de orientación e información idóneos, los reglamentos municipales a efecto de asegurar su cumplimiento.

TÍTULO CUARTO
DE LA PLANEACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 75. El Gobierno Municipal de Peribán, encausará sus acciones a través de la Planeación Democrática y Sustentable, teniendo como objeto de establecer políticas que sustentadas en la participación democrática, den respuesta a las demandas de la población para que, sin menoscabo de su condición socioeconómica y de su filiación política, se beneficie del aprovechamiento integral y sustentable de los recursos municipales, estatales y federales que se aplicarán durante la presente administración. Atender las demandas prioritarias de la población del Municipio, buscando soluciones que efectivamente impacten en la solución de las causas y los problemas que mantienen al Municipio en marginación y pobreza.

Para lo anterior, operará el Instituto Municipal de Planeación, como órgano profesional especializado en la planeación del desarrollo del Municipio, que procurará y permitirá la permanencia de los planes, a corto, mediano y largo plazo, la equidad en el desarrollo y la participación social, que impulse la competitividad económica y el equilibrio ambiental de los planes, programas y proyectos del Municipio.

Artículo 76. Para el ejercicio de la gestión pública, el Gobierno de Peribán, contará con un Plan de Desarrollo Municipal, el cual deberá guardar congruencia con los objetivos y prioridades generales de los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo, El Ayuntamiento elaborará, aprobará y ordenará la publicación de su respectivo Plan Municipal de Desarrollo, y deberá presentarlo al Congreso del Estado para su examen y opinión.

Artículo 77. Para la ejecución del plan y los programas sectoriales, regionales y especiales, el Ayuntamiento, elaborará programas anuales que incluirán los aspectos administrativos y de política económica y social; estos programas deberán ser congruentes entre sí y servirán de base para la composición del Presupuesto de Egresos.

Artículo 78. Una vez aprobados por el Ayuntamiento, los planes y los programas que de ellos se deriven y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, serán obligatorios para las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias. Los programas podrán modificarse o actualizarse periódicamente, previa autorización del Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
DE LA PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO I
DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 79. El Ayuntamiento, fomentará la participación ciudadana, con el propósito de fortalecer el régimen de democracia participativa, vincular permanentemente a gobernantes y gobernados y propiciar la colaboración directa y efectiva de los ciudadanos en el cumplimiento de sus fines, mediante el trabajo y la solidaridad en el desarrollo vecinal y cívico y para el beneficio colectivo del Municipio.

Artículo 80. Los ciudadanos vecinos del Municipio de Peribán pueden participar presentando a la autoridad municipal propuestas de obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen, y de acuerdo con las posibilidades presupuestarias de la Administración Municipal, sean incluidas en el Plan de Desarrollo Municipal y/o en el Programa Operativo Anual. Preferentemente participarán con sus propuestas en las instancias y eventos instrumentados para ello por el Gobierno Municipal.

Artículo 81. La participación ciudadana, implica el compromiso del Gobierno Municipal de tomar en cuenta a la ciudadanía, para incluir sus propuestas en los programas correspondientes, y a la corresponsabilidad económica y operativa, que adquieren los ciudadanos para llevarlas a cabo.

Artículo 82. Las y los ciudadanos del Municipio de Peribán, pueden participar presentando iniciativas de reforma al presente Bando, expedición o reformas de reglamentos municipales, de leyes y decretos de carácter estatal que se relacionen con la administración municipal; dichas iniciativas podrán ser presentadas por escrito en forma individual o colectiva.

Artículo 83. El Ayuntamiento podrá reglamentar la participación ciudadana democrática a través del referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular.

CAPÍTULO II
DEL REFERENDUM, EL PLEBISCITO, LOS FOROS DE CONSULTA Y LA INICIATIVA POPULAR

Artículo 84. El Ayuntamiento, dentro de un período de noventa

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

días naturales contados a partir de la fecha de instalación, convocará y participará en la constitución, organización y funcionamiento de los organismos de participación ciudadana, cuyo objeto será contribuir a la elaboración, vigilancia y cumplimiento de los planes y programas del Municipio, por el periodo constitucional del Ayuntamiento correspondiente. El procedimiento de integración, la designación de sus integrantes y sus funciones, serán determinados por el Ayuntamiento con la participación de las organizaciones sociales del Municipio y se sujetará a las disposiciones normativas de la materia.

Artículo 85. El Ayuntamiento de Peribán, promoverá la participación ciudadana democrática y directa a través del referéndum, el plebiscito, los foros de consulta ciudadana y la iniciativa popular para los casos del plebiscito y del referéndum el Ayuntamiento de Peribán, habrá de emitir el Reglamento de Participación Ciudadana que establezca los mecanismos que garanticen la emisión y el sentido de la voluntad de la ciudadanía de Peribán en términos de la legislación respectiva.

Artículo 86. La participación ciudadana se considera bajo las siguientes consideraciones:

I. **Iniciativa Ciudadana:** Es la forma de participación, por la cual, los ciudadanos michoacanos someten a consideración de los Órganos del Estado, propuestas con el objeto de crear, reformar, adicionar, derogar o abrogar, leyes, decretos o reglamentos. La presentación obliga a la autoridad a estudiar, analizar y resolver para, en su caso, aprobar o desechar, según corresponda;

II. **El referéndum:** Es el proceso por medio del cual las y los electores del Municipio manifiestan su aceptación o rechazo de las medidas de carácter general que aprueben las autoridades municipales, o bien promueven la aprobación de iniciativas populares rechazadas por las y los integrantes del Cabildo. Puede ser convocado a iniciativa del Cabildo, por mayoría simple, o bien por la población local, bajo las condiciones que se establecerán en el Reglamento respectivo. Una vez cubiertos los requisitos formales, son las y los electores del Municipio los que, por medio del sufragio universal y secreto, resolverán sobre su aprobación o rechazo. Los resultados del Referéndum tienen carácter obligatorio para el Ayuntamiento;

III. **El plebiscito:** Es el procedimiento por medio del cual los electores del Municipio aprueban o rechazan actos de Gobierno, del Ayuntamiento incluyendo los nombramientos de encargadas o encargados o responsables de un área de la Administración Pública Municipal, salvo los casos de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, de la Tesorera y de la Contraloría Municipal. Puede ser convocado a iniciativa del Cabildo o bien por los integrantes de la población local bajo las condiciones que se establecerán en el Reglamento Municipal respectivo. Los resultados del Plebiscito serán obligatorios para el Ayuntamiento;

IV. **La iniciativa popular:** Es el derecho que tienen ciudadanas y ciudadanos de proponer ante la Autoridad Municipal la aprobación de Reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general, así como la ejecución de programas específicos para el beneficio de los integrantes de la población municipal. Cubiertos los requisitos formales es el Cabildo el que por mayoría simple resuelve sobre la procedencia de la iniciativa. No podrán ser objeto de iniciativa popular la materia tributaria o fiscal, de egresos y la regulación interna de los órganos del Municipio. La reglamentación relativa a la participación ciudadana deberá sujetarse a lo dispuesto por las disposiciones normativas de la materia;

V. **Observatorio Ciudadano:** Los observatorios ciudadanos son órganos plurales y especializados, de participación, coordinación y representación ciudadana, que contribuyen al fortalecimiento de las acciones de los Órganos del Estado en busca del beneficio social. Tienen la finalidad de promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas en torno a los diferentes temas de la vida pública, haciendo posible una mayor corresponsabilidad entre el Estado y la ciudadanía, armonizando con ello los intereses individuales y colectivos; y,

VI. **Presupuesto Participativo:** El presupuesto participativo es el mecanismo, por el cual, los ciudadanos michoacanos deciden el destino en que deban aplicarse los recursos públicos considerando proyectos específicos, que versen sobre acciones y obras a realizar en las zonas en que se dividan los Municipios, señalados en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en términos de esta Ley.

Artículo 87. El Ayuntamiento deberá reglamentar lo relativo a la implementación y ejecución del presupuesto participativo de conformidad con las disposiciones normativas que sean aplicables; además deberán promover permanentemente la participación ciudadana de la sociedad organizada en los comités de planeación del desarrollo municipal, de obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, en los consejos municipales para el desarrollo agropecuario, en las comisiones municipales de ecología y en los demás organismos municipales que de conformidad con las disposiciones que regulan su integración y funcionamiento.

Artículo 88. Las asociaciones de habitantes serán considerados aquellos organismos de participación y colaboración ciudadana en la gestión de demandas y propuestas de interés general. El Ayuntamiento convocará a estas asociaciones y a la ciudadanía en general, para la organización y funcionamiento de los Organismos de Participación Ciudadana, cuyo objeto será contribuir al desarrollo municipal; así mismo se procurará que participen en la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes y programas de desarrollo del Municipio.

Artículo 89. El referéndum y el plebiscito serán convocados a iniciativa del Ayuntamiento en los siguientes supuestos:

I. A iniciativa del propio Ayuntamiento y por acuerdo del mismo el cual será tomado por mayoría simple;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

II. A solicitud de la mayoría calificada de los consejeros de los consejos de desarrollo municipal, a instancia de sus representados; y,

III. A solicitud de la mayoría de los ciudadanos avecindados en el Municipio de Peribán.

Artículo 90. En los casos comprendidos en el presente Bando las solicitudes habrán de presentarse por escrito, debidamente fundadas y motivadas, y deberán de ser suscritas con firma autógrafa de los proponentes debiéndose de acompañar los documentos que acrediten debidamente su identidad y su pretensión. Dicha solicitud se presentará ante la Presidenta o Presidente Municipal que la someterá a la consideración del Ayuntamiento, el cual una vez analizados los requisitos emitirá acuerdo sobre su procedencia o improcedencia. Del acuerdo que resuelva sobre la improcedencia del referéndum o del plebiscito procede el recurso de inconformidad.

Artículo 91. En caso de emitirse acuerdo sobre su procedencia, el mismo habrá de contener las condiciones en las cuales se efectuará la jornada de consulta debiendo de prever:

I. Fecha de la consulta;

II. Lugar de ubicación de las mesas receptoras de la voluntad ciudadana;

III. Representantes del Ayuntamiento que fungirán como funcionarios de las mesas receptoras;

IV. Instrumento para la emisión de la voluntad ciudadana y mecanismos para garantizar la legalidad de la jornada de consulta;

V. Mecanismos para la tramitación y resolución de incidentes; y,

VI. Mecanismo y término para efectuar el escrutinio.

Artículo 92. Los resultados del referéndum y del plebiscito tienen carácter vinculatorio, siempre que haya participado por lo menos el 40% cuarenta por ciento del padrón registrado en el Municipio, para el Ayuntamiento para los efectos de la reconsideración del acto de autoridad y en ningún caso podrán ser causa para la trasgresión del estado de derecho.

El Ayuntamiento tendrá la obligación de tomar todas las medidas pertinentes para la reconsideración pudiendo solicitar la participación ciudadana a través de la iniciativa popular o el foro de consulta popular, antes de emitir el correspondiente acuerdo para los efectos de obtener propuestas de solución.

Artículo 93. La iniciativa popular es el derecho que tienen los ciudadanos de proponer ante la autoridad municipal la aprobación de reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general, así como la ejecución de programas específicos para el beneficio de la población municipal. La iniciativa popular será presentada por escrito al Ayuntamiento a través de la Presidenta o Presidente Municipal, quien someterá al Ayuntamiento para los efectos de revisar sobre su procedencia y una vez hecho lo anterior será turnada a la comisión que corresponda para la realización del correspondiente dictamen y una vez observadas las formalidades contenidas en el presente Bando se procederá a su aprobación.

Artículo 94. Los foros de consulta popular son sesiones deliberativas de trabajo convocadas por el Ayuntamiento a través de las cuales representantes de organismos no gubernamentales, representantes de los consejos consultivos de desarrollo municipal y la ciudadanía en general presentan propuestas y deliberan sobre proyectos de reglamentos, planes y programas de desarrollo municipal, así como propuestas de solución a problemas y necesidades del Municipio.

Artículo 95. Las convocatorias a los foros de consulta ciudadana serán publicadas en los medios de comunicación de mayor difusión en el Municipio y en uno de mayor difusión a nivel del Estado de Michoacán, así como en los estrados de la Presidencia Municipal y en los lugares de mayor concentración de personas y habrán de contener como requisitos mínimos:

I. Lugar y fecha de realización;

II. Exposición de motivos y temas a abordarse;

III. Lugar y término para la recepción de propuestas;

IV. Mecanismo para la exposición y discusión de las propuestas; y,

V. Mecanismo y término para la realización de la relatoría y difusión.

Artículo 96. Los foros de consulta popular serán organizados por el Ayuntamiento a través de la Regidora y/o Regidor de la comisión a la cual corresponda la materia a consultarse y serán presididos por la Presidenta o Presidente Municipal.

Artículo 97. Una vez hecha la relatoría por parte de la Regidora y/o Regidor de la comisión a la cual corresponda la materia consultada se procederá a elaborar el dictamen correspondiente para los efectos de que sea sometido a la consideración del Ayuntamiento en los términos del presente Bando.

TÍTULO SEXTO
DEL DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I
DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

Artículo 98. Las autoridades municipales procurarán en el ámbito de su competencia:

I. La observación y el cumplimiento de la Ley General de asentamientos humanos y la correlativa del Estado, para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos;

II. La elaboración y ejecución de los planes de desarrollo urbano, así como su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y en los demás registros que correspondan en razón de la materia; y,

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

III. Creación de los mecanismos de participación de los grupos sociales formalmente constituidos y los de mayor representación que integran la comunidad para que intervengan en la toma de decisiones tendientes a la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo urbano.

Artículo 99. Para los fines de ordenación y regulación de los asentamientos humanos, el Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Urbanismo y Obras públicas, en sus respectivas competencias promoverá la expedición de las declaratorias procedentes sobre previsión de tierras y determinación de usos, reservas y destinos de áreas y predios.

Artículo 100. El Ayuntamiento deberá de participar en los términos de la legislación correspondiente en la planeación de los procesos de conurbación, para el caso de que el Ayuntamiento lo considerará pertinente.

CAPÍTULO II
DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 101. El Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano tiene las siguientes atribuciones:

I. Participar en el ordenamiento ecológico local, a través de los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados en la Ley para la Conservación y Sustentabilidad del Estado de Michoacán de Ocampo, Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y demás disposiciones legales;

II. Elaborar y ejecutar los planes y programas para el control de la vialidad y transporte dentro del territorio municipal;

III. Promover coordinadamente con el Gobierno del Estado de Michoacán o con otros municipios de la entidad, los convenios necesarios para la ejecución de los planes y programas de desarrollo urbano que deban de realizarse en el ámbito municipal;

IV. Impulsar mediante el sistema de cooperación la construcción y mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano;

V. Dar publicidad y difusión en el Municipio del Programa de desarrollo urbano y las declaratorias correspondientes;

VI. Supervisar que toda construcción con fines habitacionales, industriales o comerciales o de servicios reúna las condiciones necesarias de compatibilidad de uso del suelo, así como de seguridad;

VII. Ninguna autoridad auxiliar estará facultada para expedir permisos u otro tipo de autorización en materia de desarrollo urbano;

VIII. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;

IX. Vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos, así como de los planes de desarrollo urbano, las declaratorias y las normas básicas correspondientes y la consecuente utilización del suelo;

X. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando se afecte el ámbito territorial del Municipio. Señalando al transporte publico el lugar adecuado de ascenso y descenso de pasaje, así como el área adecuada para su estacionamiento o terminal, pagando este el derecho de piso que señale la Ley de Ingresos Municipales;

XI. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización en los fraccionamientos, lotificaciones, conjuntos habitacionales y comerciales que se autoricen;

XII. Participar en la planeación de las zonas conurbadas a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano;

XIII. Prestar los servicios públicos municipales que la Constitución y la Legislación de la materia le asignen;

XIV. En coordinación con el Ejecutivo, proponer al Congreso del Estado, la fundación de nuevos centros de población;

XV. Conceder las autorizaciones, licencias o permisos de construcción, fraccionamientos, conjuntos habitacionales, subdivisiones, fusiones, lotificaciones, relotificaciones y condominios de conformidad con los programas de desarrollo urbano aplicables y lo que disponga la Ley;

XVI. Otorgar licencia y permisos para construcciones y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

XVII. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales, para tal efecto y de conformidad con los fines señalados en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se expedirá el Reglamento correspondiente;

XVIII. Supervisar la aplicación de las disposiciones que en materia de desarrollo urbano le competan para impulsar un crecimiento adecuado en los núcleos de la población;

XIX. Promover la participación ciudadana a través de convocatorias, publicaciones y la difusión en los diferentes medios de comunicación del contenido del presente Código, así como de los programas y actividades vinculadas; y

XX. Las demás atribuciones que le confiera el Código de Desarrollo Urbano, y otras disposiciones legales

Artículo 102. En esta materia, también corresponde al H. Ayuntamiento:

I. Revisar los proyectos, así como supervisar la ejecución de

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

las obras de urbanización en los fraccionamientos, lotificaciones, conjuntos habitacionales y comerciales que se autoricen;

II. Remitir al Ejecutivo del Estado, para efectos de publicación y registro, el programa aprobado de desarrollo urbano municipal y los que de él se deriven;

III. Participar en la planeación de las zonas conurbadas a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán;

IV. Emitir, con base en los programas de desarrollo urbano aplicables, los dictámenes relativos a usos y destinos del suelo o sobre edificaciones, construcción de éstas y localización de estas;

V. Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológica; y

VI. Aplicar las medidas de seguridad y sanciones previstas por la Ley, así como por el Reglamento de Construcción;

VII. Vigilar el uso adecuado del suelo municipal, de conformidad con las disposiciones y los planes de desarrollo urbano;

VIII. Decretar los usos, destinos y provisiones del suelo urbano en su jurisdicción;

IX. Participar con las Dependencias Federales y Estatales competentes, en la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural del Municipio;

X. Celebrar por razones de interés público común, convenios de coordinación con otros Ayuntamientos o con los gobiernos Federal y Estatal; y,

XI. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

Artículo 103. El Ayuntamiento, en la formulación, aprobación, administración, evaluación, vigilancia y modificación, de los programas municipales de desarrollo urbano, los de centros de población y los que de ellos se deriven, deberá coordinarse con el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría del Medio Ambiente, para efectos de la congruencia con el programa estatal del ramo.

Artículo 104. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará de acuerdo con la Ley de la materia, el Programa de Desarrollo Urbano, los programas para los centros de población y la reglamentación respectiva.

Artículo 105. Los ciudadanos del Municipio tienen como obligación solicitar la licencia de construcción cuando así lo requieran para iniciar una nueva construcción, ampliación, remodelación, excavación y relleno, construcción de bardas, ocupación de vías públicas, la modernización de un proyecto de obra autorizada, instalación de antenas para radiotelecomunicaciones y de anuncios publicitarios que requieren una autorización simultánea.

Artículo 106. En las licencias municipales de construcción que tenga un objetivo la realización de obras o actividades que produzcan o puedan producir impacto o riesgo ambiental significativo, se incorporará el dictamen que al efecto emitan las autoridades competentes a nivel estatal o federal.

CAPÍTULO III
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 107. El Ayuntamiento, a través de las dependencias y entidades municipales tiene a su cargo la planeación, ejecución, administración, evaluación y modificación de las y los servicios públicos municipales, los cuales deberán llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad de los servidores públicos sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del Municipio. Quien ostente la titularidad de la Presidencia Municipal, supervisará que la prestación de los servicios públicos municipales se realice con eficiencia, calidad y puntualidad.

En la prestación de los servicios públicos municipales, preferentemente deberán emplearse materiales, nuevas tecnologías, así como realizarse obras y acciones que sean amigables con el media ambiente, limiten al mínimo la generación de contaminantes y permitan en la medida de lo posible la conservación y rescate de la flora, la fauna y los recursos acuíferos y naturales del Municipio.

Artículo 108. Son Servicios Públicos que presta el Municipio:

I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;

II. Alumbrado público;

III. Limpia, gestión, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

IV. Panteones;

V. Rastros;

VI. Calles, parques, jardines, áreas verdes y su equipamiento;

VII. Infraestructura de ciclovías y andadores;

VIII. Seguridad pública, y transito; Protección civil y bomberos;

IX. Salud Pública;

X. Información pública;

XI. Archivo histórico;

XII. Desarrollo Integral de la Familia; y,

XIII. Aquellos necesarios de beneficio colectivo que se creen por Reglamentación o Acuerdo de Cabildo a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 109. La prestación directa de los servicios públicos se

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

llevará a cabo por las dependencias u organismos municipales, conforme a las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica, este Bando Municipal, y demás disposiciones legales y las normativas aplicables del Ayuntamiento.

Artículo 110. Los servicios públicos podrán concesionarse a particulares, en los términos que establecen la normativa que al caso apliquen, pero el primer requisito será acreditar solvencia moral de la persona.

Artículo 111. La Presidenta o Presidente Municipal y las dependencias, entidades y unidades administrativas competentes, supervisarán que la prestación de los servicios públicos municipales se realice con eficacia, eficiencia, equidad, calidad y puntualidad.

Artículo 112. La concesión de un servicio público municipal a los particulares por ningún motivo cambiará su naturaleza, jurídica; en consecuencia, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas que son su objeto. Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal o a las disposiciones de este bando es nula de pleno derecho.

Artículo 113. La concesión de servicios públicos se otorgará por tiempo determinado. El período de su vigencia será fijado por los ayuntamientos y podrá ser prorrogado, de conformidad con las disposiciones aplicables. El concesionario, previamente a la prestación del servicio público debe tramitar y obtener de las autoridades dictámenes, permisos, licencia y demás autorizaciones que se requieran.

Artículo 114. El concesionario no podrá iniciar la prestación del servicio público, sino después de emitido un dictamen técnico favorable por el Ayuntamiento, sobre las condiciones de equipo y de las instalaciones. El concesionario estará obligado a iniciar la prestación del servicio público dentro de un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que el Ayuntamiento le notifique la aprobación aludida en el artículo anterior.

Artículo 115. Cuando la concesión de servicios públicos termine por causa imputable al concesionario, se perderá en favor del Ayuntamiento el importe de las garantías previstas en esta Ley o en otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV
DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 116. Se entiende por servicio o abastecimiento de agua potable, la conducción de líquido de su fuente de origen hasta la toma domiciliaria.

Artículo 117. El servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento estará a cargo del Comité de Agua Potable y Alcantarillado, pudiendo participar con la colaboración del Estado, cuando se consideré necesario el que se prestará en los términos de la ley de la materia, este ordenamiento y de los reglamentos que al efecto apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 118. El agua se destinará a la prestación de servicio público, en el orden de uso siguiente:

I. Doméstico;

II. Comercial;

III. Agroindustrial; y,

III. Industrial.

El orden de relación se podrá variar por el Ayuntamiento, mediante resolución de carácter general, salvo los usos a que se refieren la fracción I que siempre tendrá preferencia en relación con los demás.

Artículo 119. Todo usuario está obligado al pago de los derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que preste el Ayuntamiento, con base a las tarifas o cuotas autorizadas, por tanto queda prohibido el otorgamiento de excepciones por cuanto al pago del servicio. Pudiendo el Director del Comité de Agua Potable, suspender el servicio por falta de pago.

Artículo 120. Adicionalmente a la constitución de organismos operadores municipales se deberán constituir juntas locales municipales a cuyo cargo directo estará la prestación del servicio en la Tenencia o Encargatura del Orden correspondiente, que dependerá del organismo operador del Municipio, las cuales estarán integradas por el Jefe de Tenencia o el Encargado del Orden de la localidad de que se trate, quien tendrá el carácter de presidente de las mismas, un Secretario que será designado por el Ayuntamiento, a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal y cuando menos tres vocales que serán electos de entre los ciudadanos con más representatividad en la localidad. En todo caso deberá existir un acuerdo del Ayuntamiento para la creación de estas juntas.

Artículo 121. Están obligados a contratar el servicio de agua potable, alcantarillado y de tratamiento de aguas residuales, en los lugares en que existan dichos servicios:

I. Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios edificados;

II. Los propietarios o poseedores a cualquier título, de predios no edificados cuando frente a los mismos existan instalaciones adecuadas, para los servicios que sean utilizados; y,

III. Los propietarios o poseedores de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza están obligados al uso de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Artículo 122. Todo usuario está obligado al pago de los derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que preste el organismo operador municipal, con base a las tarifas o cuotas autorizadas, por tanto queda prohibido el otorgamiento de exenciones por cuanto al pago del servicio.

Artículo 123. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el Reglamento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

CAPÍTULO V
DEL ASEO PÚBLICO

Artículo 124. Es competencia del Ayuntamiento, la recolección de residuos sólidos que provienen de actividades que se desarrollen en casa habitación, sitios y servicios públicos, establecimientos comerciales y de servicios, así como residuos industriales que no se deriven de su proceso, su traslado, su tratamiento y su disposición final.

Artículo 125. Las acciones directas de aseo público y de observación de condiciones higiénicas y de salubridad en el Municipio deberán enriquecerse con campañas preventivas dirigidas a obtener la colaboración de la población.

Artículo 126. El Ayuntamiento, a través de la dependencia que considere pertinente, con la participación de los vecinos, proveerá de depósitos de basura en los parques, jardines, paseos públicos y en otros lugares de la vía pública que estén dentro de su jurisdicción, además de ordenar la fumigación periódica en los mismos.

Artículo 127. Es obligación de los habitantes del Municipio:

I. Barrer diariamente las calles y banquetas del frente de sus propiedades y posesiones, así como de sus negocios comerciales, industriales y de servicio;

II. Depositar la basura en los camiones recolectores para tal fin, previamente separados; y,

III. Mantener limpias calzadas, jardines y plazas públicas.

Artículo 128. El Ayuntamiento, haciendo uso de sus facultades reglamentarias, elaborará, aprobará y publicará el Reglamento respectivo y/o en su caso las disposiciones generales para su regulación.

TITULO SÉPTIMO
DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

CAPÍTULO I
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 129. La Seguridad Pública se conceptúa servicio público como lo señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Particular del Estado de Michoacán y la Ley Orgánica Municipal, misma que estará a cargo del Ayuntamiento, quien lo proporcionará en el Municipio a través de los cuerpos de Policía Municipal, Protección Civil y Corporaciones auxiliares que se organicen y funcione de acuerdo a las disposiciones de este Capítulo y en los términos de las leyes respectivas.

Artículo 130. En el Municipio de Peribán, la Presidenta o Presidente Municipal es el responsable de la seguridad pública y el jefe inmediato del Director de Seguridad Pública; sin embargo, corresponderá al Gobernador del Estado el mando de la policía en el Municipio cuando éste se encuentre de manera transitoria o eventual dentro del mismo.

Artículo 131. Son atribuciones de la Presidenta o Presidente Municipal en materia de Seguridad Pública las siguientes:

I. Mantener el orden público, preservar la paz social y la seguridad, prevenir la comisión de delitos y dar protección a las personas en sus bienes, derechos humanos y garantías, en el ámbito de su competencia;

II. Ejercer el mando de la Policía Preventiva de su Municipio;

III. Dictar las medidas necesarias para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre Seguridad Pública;

IV. Proponer al Director de Seguridad Pública Municipal o su equivalente al Ayuntamiento, el cual deberá sujetarse a los requisitos previstos en la presente Ley;

V. Celebrar los convenios aprobados por el Ayuntamiento en materia de Seguridad Pública;

VI. Proponer los reglamentos, manuales y demás ordenamientos para regular la materia de Seguridad Pública;

VII. Cuidar el correcto desarrollo de la organización y desempeño de las funciones encomendadas a la corporación de Seguridad Pública Municipal;

VIII. Enviar a los aspirantes a ingresar al Instituto, al Centro previa su regulación para su selección, ingreso, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública;

IX. Participar en el Consejo Municipal e Intermunicipal en su caso;

X. Presidir el Consejo Municipal de Seguridad Pública;

XI. Ejecutar, dar seguimiento, evaluar e informar sobre el Programa Municipal de Seguridad Pública;

XII. Ejecutar los acuerdos y convenios que celebre el Municipio en materia de Seguridad Pública;

XIII. Nombrar al personal de la corporación municipal de Seguridad Pública, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en esta Ley;

XIV. Aplicar sanciones administrativas por faltas a la Ley y reglamentos respectivos, informando de cualquier movimiento al Secretariado y a los Registros Nacional y Estatal de Seguridad Pública, conforme a las disposiciones federales y estatales vigentes;

XV. Consultar los antecedentes de los aspirantes a ingresar a la Policía Preventiva Municipal, en los Registros Nacional y Estatal de Seguridad Pública, previo a su alta administrativa;

XVI. Determinar las acciones de vigilancia en zonas de su competencia, que por su incidencia delictiva lo requieran;

XVII. Auxiliar a las autoridades federales y estatales de Seguridad Pública en el ejercicio de sus funciones;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

XVIII. Atender las recomendaciones de los programas, que, en materia de Seguridad Pública, le formule el Secretario de Seguridad Pública;

XIX. Integrar las unidades de consulta y participación de la comunidad y proponer acciones que fomenten la organización de los habitantes del Municipio;

XX. Auxiliar a la población de su circunscripción territorial en casos de accidentes, siniestros o cualquier contingencia; y,

XXI. Las demás que les confieran otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 132. La autoridad deberá vigilar que en la vía pública se guarde orden por lo que las faltas que se comentan serán sancionadas conforme al reglamento orden y justicia cívica o su equivalente que emita el Ayuntamiento.

Artículo 133. Son faltas administrativas las siguientes:

I. Escandalizar en la vía pública;

II. Proferir injurias en cualquier forma en lugares públicos en contra de las personas o instituciones oficiales;

III. Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública y hacer escándalo;

IV. Perturbar el orden de los actos públicos y reuniones;

V. Cruzar apuestas en espectáculos deportivos u otros análogos;

VI. Causar falsas alarmas;

VII. La satisfacción de necesidades fisiológicas en lugares y vías públicas;

VIII. Las escenas eróticas y sexuales en la vía pública;

IX. Efectuar serenatas, gallos, mañanitas o cantar con fines lucrativos en las vías públicas o lugares públicos sin licencia municipal;

X. La riña callejera que pueda perturbar el orden público; y,

XI. Todas aquellas que prevengan este Bando y los Reglamentos Municipales correspondientes

Artículo 134. La guardia civil del Ayuntamiento de Peribán, Michoacán, constituye la fuerza pública municipal y es una corporación destinada a mantener el orden dentro de su territorio protegiendo los intereses de la sociedad teniendo como funciones la vigilancia, la prevención de la comisión de delitos y faltas al Bando de Gobierno Municipal y reglamentos vigentes por parte de los habitantes y visitantes.

Artículo 135. El titular de la dependencia encargada de la Seguridad Pública Municipal rendirá dentro de las 24 horas siguientes de las novedades ocurridas, un informe pormenorizado al Presidente Municipal.

Artículo 136. Es responsabilidad del Gobierno Municipal brindar seguridad a los habitantes del Municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio municipal. Para ello, El Ayuntamiento establecerá coordinación con las autoridades federales y estatales.

Artículo 137. Queda prohibida la entrada a las cantinas, expendios de bebidas alcohólicas, cervecerías, billares y establecimientos similares a menores de edad, policías y militares uniformados, excepto cuando estos dos últimos lo hagan en cumplimiento de sus deberes.

Artículo 138. En el caso de menores que cometan infracciones al Bando o Reglamentos Municipales, la o el Síndico Municipal a través de la o el Juez Cívico quien podrá amonestar a éstos, siendo potestativo de él practicar esta diligencia en presencia de sus padres, la responsabilidad civil resultante de sus actos y omisiones corresponde a sus padres y se denunciará ante los tribunales correspondientes. En caso de reincidencia se pondrán a disposición de las autoridades que corresponda. Cuando la conducta reprochable pueda entrañar la comisión de un delito, quedará a disposición de la autoridad correspondiente, tomando en consideración lo dispuesto en la legislación Penal para el Estado de Michoacán y/o la que resulte aplicable.

Artículo 139. Para la realización de manifestaciones públicas, se requiere la licencia correspondiente otorgada por la Presidenta o Presidente Municipal.

Artículo 140. No se autoriza la realización de dos o más mítines o manifestaciones en forma simultánea por grupos antagónicos, como prevención del orden público.

Artículo 141. Se citará a los organizadores de cada grupo a fin de que elijan día y hora diferente, haciéndoles ver el inconveniente de realizar dichos actos en forma simultánea, pues de no ponerse de acuerdo, El Ayuntamiento dará preferencia a quien haya pedido el permiso con anterioridad.

Artículo 142. Los partidos políticos y las organizaciones afines, deberán de comunicar al Ayuntamiento con 72 horas de anticipación antes de la reunión o mitin correspondiente, para estar en condiciones de otorgar las garantías necesarias en su cometido y en los términos que fije la Ley Electoral correspondiente

Artículo 143. La propaganda de programas y pintas, por ningún motivo se fijarán en la zona centro de la cabecera municipal de Peribán, así como en las principales calles, así como las escuelas, iglesias, edificios y fuentes públicas, postes o cualquier mobiliario urbano; solo se permitirá pegar propaganda de cualquier índole en los tableros que el Municipio designe, y en otros lugares para lo que deberá mediar autorización expresa del Ayuntamiento y con fines transitorios y/o temporales.

CAPÍTULO II
DEL CONSEJO MUNICIPAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 144. En los términos que señala la Constitución Política

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán, la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad, y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de seguridad, en el Municipio se constituirá un Consejo Municipal de Seguridad Pública, que presidirá la Presidenta o Presidente Municipal, con funciones para combatir las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública municipal.

Artículo 145. El Consejo Municipal de Seguridad Pública estará integrado por:

I. Un Presidente del Consejo;

II. Un Secretario Ejecutivo;

III. 5 Consejeros; y,

IV. 5 Invitados permanentes.

CAPÍTULO III
DEL TRÁNSITO Y LA VIALIDAD

Artículo 146. Corresponde al Ayuntamiento implementar las medidas necesarias que tengan por objeto preservar la vida, la salud y el patrimonio de las personas, estableciendo las normas principios, estrategias, prioridades y acciones que regulen el tránsito de peatones y de vehículos en las vías públicas del Municipio de Peribán.

Artículo 147. El Ayuntamiento prestará el servicio Público de Vialidad y Tránsito a través de la Coordinación respectiva, la cual dependerá administrativamente de la Presidenta o Presidente Municipal.

Artículo 148. El Ayuntamiento de Peribán, con el concurso de la ciudadanía, elaborará y vigilará la Política Vial y de Tránsito para el Municipio de Peribán, auxiliándose para tal efecto las Autoridades Municipales, Estatales, Federales, las Organizaciones no Gubernamentales y en general la Ciudadanía. Compete a la o el Presidente Municipal a través de la Dirección la Aplicación de la Política Vial y de Tránsito.

CAPÍTULO IV
DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 149. El Ayuntamiento creara el Consejo de Protección Civil Municipal. El Consejo será el órgano máximo del sistema municipal de protección civil, con funciones consultivas para la planeación de la materia de protección civil y el conducto formal para convocar y coordinar las acciones de las autoridades de orden federal y estatal y a los distintos sectores de la sociedad para su integración, con el fin de prevenir, auxiliar y apoyar a la población y su entorno natural ante la eventualidad de una catástrofe, desastre o calamidad públicas. El Consejo se regirá a través del reglamento que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 150. En el Municipio, la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, el Ayuntamiento contará con una Coordinación de Protección Civil, la cual operará el programa municipal tendiente a la prevención de situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres y, en su caso, coadyuvará en el auxilio a la población afectada, con base en las leyes de la materia.

Artículo 151. El Ayuntamiento fomentará la protección civil mediante medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y recuperación de la población ante la eventualidad de un desastre, en términos de lo que establezcan las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales en la materia.

Artículo 152. En apoyo a las actividades de la Coordinación de Protección Civil y como órgano de consulta se instalará el Consejo Municipal de Protección Civil con la participación de los sectores involucrados dicho consejo coordinará las acciones de los sectores público, social y privado para la prevención y auxilio en siniestros o desastres en términos de la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 153. La Coordinación de Protección Civil, independientemente de las facultades y funciones que desempeña dentro de la administración pública municipal, deberá promover la creación de un fondo municipal para la atención de emergencias y desastres cuyos recursos se deberán destinar a las tareas propias de dicha Dirección, atención y resguardo de la ciudadanía de este Municipio.

TÍTULO OCTAVO
DE LOS RECURSOS NATURALES
Y EL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN
AL AMBIENTE

Artículo 154. Corresponde al Ayuntamiento de acuerdo a su realidad ambiental, dentro de sus respectivas jurisdicciones:

I. La formulación de la política y de los criterios ecológicos particulares municipales, en congruencia con las que su caso, hubiere formulado la Federación y el Gobierno del Estado;

II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en sus respectivas circunscripciones territoriales, salvo que se trate de asuntos de competencia exclusiva de los gobiernos Estatal o Federal;

III. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación del territorio Municipal;

IV. Solicitar al Gobierno del Estado, la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades que vayan a realizarse dentro del territorio Municipal correspondiente, que puedan alterar el equilibrio ecológico o el ambiente del Municipio respectivo y en su caso condicionar el otorgamiento de autorizaciones para uso del suelo o de las licencias de construcción u operación respectiva, al resultado satisfactorio de dicha evaluación;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

V. Prevenir y controlar la contaminación de las Aguas Federales que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, en congruencia con las facultades de la federación, en materia de tratamiento, descarga infiltración y reúso de aguas residuales del Municipio, y/o cualquiera actividad productiva que pudiera producir desechos sólidos y líquidos;

VI. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas de vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado;

VII. Dictaminar las solicitudes de autorización que les presenten los interesados para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren y establecer condiciones particulares de descarga a dichos sistemas, salvo que se trate de aguas residuales generadas en bienes y zonas de jurisdicción Federal o Estatal;

VIII. Requerir la instalación de sistema de tratamiento a quienes exploten, usen o aprovechen en actividades económicas, aguas federales concesionadas al Municipio, para la prestación de servicios públicos, así como a quienes viertan descargas de aguas residuales a los sistemas municipales de drenaje y alcantarillado y no satisfagan las normas técnicas ecológicas;

IX. Realizar en su caso, el tratamiento de aguas residuales de origen particular, que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado, previo el pago de los derechos correspondientes;

X. Prevenir y controlar la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;

XI. Regular el manejo y disposición final de los residuos sólidos que no sean peligrosos, según se definen en la Ley;

XII. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transportes locales;

XIII. Establecer las medidas necesarias en el ámbito de su competencia, para imponer las sanciones correspondientes por infracciones a la Ley, o a los reglamentos y el presente Bando expedido por el Ayuntamiento;

XIV. Prohibir la utilización de las bolsas de plástico de un solo uso, recipientes de unicel y popotes de plástico, supervisando que estos no sean entregados a la ciudadanía en comercios, mercados, tianguis, puestos ambulantes, semifijos y móviles; así como cualquier tipo de evento social, empresariales etc.;

XV. Verificar y en su caso, sancionar el incumplimiento de las disposiciones aplicables, en lo relativo a la utilización de las bolsas de plástico de un solo uso, recipientes de unicel y popotes de plástico;

XVI. Promover campañas de concientización para incentivar el uso de materiales biodegradables, reciclables o aquellos que sean amigables con el medio ambiente en empaques y envolturas; Verificar y, en su caso sancionar el incumplimiento;

XVII. Concertar con los sectores social y privado, la realización de actividades en materia de su competencia, conforme a la Ley, y,

XVIII. Los demás asuntos que le corresponde conforme a la Ley de la materia y otras leyes aplicables. Cuando la capacidad económica del Ayuntamiento no le permita cumplir satisfactoriamente lo estipulado en este capítulo, podrá realizarlo a través de convenios con el Estado o la Federación.

Artículo 155. Es obligación de quien solicite una licencia, permiso o autorización de todo servicio, comercio e industria que genere emisiones a la atmósfera o descarga de aguas en la red municipal de drenaje, presentar el o los análisis correspondientes.

Artículo 156. Es obligación de quien solicite licencia, permiso o autorización de servicio, comercio e industria, presentar a la Autoridad Municipal competente que así lo solicite, el comprobante de la disposición final de sus desechos sólidos o el manifiesto en el caso de residuos peligrosos.

Artículo 157. Cualquier persona física o moral, podrá denunciar ante la Autoridad competente, cualquier acto, hecho u omisión, realizados por particulares o autoridades públicas que produzcan desequilibrio ecológico o daños al ambiente o que contravengan las disposiciones federales, la legislación estatal en la materia y sus reglamentos, y demás disposiciones administrativas aplicables vigentes.

Artículo 158. Quedan prohibidos en general:

I. Los tiraderos a cielo abierto;

II. La quema de cualquier tipo de residuos a cielo abierto; y,

III. Arrojar o verter los residuos sólidos municipales, domésticos o urbanos a los sistemas de drenaje y alcantarillado, las redes recolectoras de cuencas, cauces, vasos y demás depósitos o corrientes de agua.

Artículo 159. Queda prohibido a los habitantes, vecinos y transeúntes de este Municipio arrojar a la vía pública o cualquier espacio de uso común y fuera de los depósitos destinados para ello, toda clase de residuos sólidos.

TÍTULO NOVENO
DEL DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL SUSTENTABLE

CAPÍTULO ÚNICO
DEL DESARROLLO AGROPECUARIO

Artículo 160. El Ayuntamiento de Peribán, promoverá el desarrollo

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

y fomento de las actividades productivas del campo; para lo cual las organizaciones de productores podrán elaborar propuestas que propicien el desarrollo y fomento al campo.

Artículo 161. El Ayuntamiento fomentará el cuidado y conservación de los recursos naturales y promoverá su aprovechamiento racional y sostenido, propiciará el mejoramiento de las condiciones de producción promoviendo y participando en obras de infraestructura para aprovechar el potencial de los recursos naturales en beneficio de la población, siempre buscando el Desarrollo Económico Sostenible y el Desarrollo Ambiental Sustentable.

Artículo 162. El Ayuntamiento podrá celebrar con la Federación, el Estado, con otros Municipios o con particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoye los objetivos y prioridades en la actividad agropecuaria.

Artículo 163. Integrar el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, con la participación de los productores, las organizaciones y demás agentes de la sociedad rural, en la definición de prioridades regionales, la planeación y distribución de los recursos que la federación, el estado y el Municipio destinen al apoyo de las inversiones productivas para el desarrollo rural sustentable.

Artículo 164. Las decisiones del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable se tomarán por mayoría de votos de sus miembros. Cada uno de sus integrantes tendrá voz y voto, donde la Presidenta o Presidente Municipal tendrá voto de calidad, en caso de empate.

TÍTULO DÉCIMO
DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL

CAPÍTULO I
DEL BIENESTAR SOCIAL

Artículo 165. El Ayuntamiento de Peribán, formulará, coordinará, implementará, operará, diseñará, instrumentará y gestionará, con la participación ciudadana, la aplicación de programas sociales y estrategias encaminadas a mejorar e incrementar la calidad de vida de los habitantes, atendiendo las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables en los que se incluyan, de manera enunciativa y no limitativa a las personas con capacidades diferentes, pacientes crónicos, padres y madres solteras, jefes y jefas de familia, adultos mayores, niños y niñas, así como asociaciones religiosas, sector agropecuario, forestal e indígena.

Artículo 166. El Ayuntamiento impulsará las acciones necesarias para que el Municipio genere oportunidades para el desarrollo igualitario, con la finalidad de disminuir la brecha de desigualdad en la población de Peribán. Para ello, conducirá y ejecutará la política social, de conformidad con los programas, lineamientos, objetivos y prioridades del plan de desarrollo municipal. El Bienestar Social en el Municipio, incluye una visión de futuro, que impulse en la sociedad su vocación y potenciales, garantizando en todo momento la igualdad de oportunidades a sus habitantes, evitando la discriminación o cualquier otra conducta que atente contra la dignidad de las personas o tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades o atentar contra cuestiones sociales, raciales, religiosas, de orientación sexual o por razón de género.

Artículo 167. Con el objeto de generar mejores oportunidades de desarrollo social para la población juvenil, el Ayuntamiento por conducto de la Dirección de bienestar social, en coordinación con la Coordinación del Deporte y Juventud, o las áreas que sean requeridas, formulará, planes y programas encaminados a atender sus necesidades de desarrollo físico, intelectual, social, cívico, recreativo, cultural y profesional.

Artículo 168. Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de desarrollo y bienestar social las siguientes:

I. Formular y ejecutar las reglas de operación de los programas municipales y verificar su difusión;

II. Generar condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales a los habitantes del Municipio, garantizándoles el acceso a los programas de desarrollo social;

III. Garantizar los derechos de las personas con capacidades diferentes, para la asistencia médica, el empleo y la capacitación para el trabajo, la educación especial, la rehabilitación, el libre acceso y fácil desplazamiento en los espacios públicos y privados, así como la participación social;

IV. Garantizar el ejercicio de los derechos de los adultos mayores, a efecto de mejorar su calidad de vida;

V. Promover y garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de los jóvenes e implementar las políticas públicas y sus medios de ejecución, encaminados a su atención integral;

VI. Coadyuvar con las autoridades correspondientes en la protección de migrantes y sus familiares para evitar violencia, amenazas o intimidación por particulares, grupos, instituciones y Funcionarios Públicos Municipales;

VII. Orientar el desarrollo municipal hacia condiciones de equidad y combate a la marginación, pobreza y rezago social en comunidades o lugares, que por resultado de su evaluación social y económica así lo requieran;

VIII. Implementar programas sociales que favorezcan el desarrollo personal, familiar, de equidad de género, cultural y social de cada habitante, disponiendo de los recursos humanos y materiales necesarios que aseguren la atención a la población;

IX. Orientar y vincular a la población, en especial a los sectores más vulnerables de la sociedad, para que conozcan y se beneficien de los servicios y programas asistenciales vigentes;

X. Ejecutar y gestionar, programas para mejorar la calidad y espacios de las viviendas, contribuyendo a solucionar

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

problemas de deterioro por falta de mantenimiento preventivo, para prolongar la vida útil de las viviendas, elevando las condiciones de habitabilidad;

XI. Promover programas en materia de planificación familiar y nutricional, en coordinación con organizaciones e instituciones públicas, privadas o sociales que tiendan a orientar y difundir los riesgos que ocasionan el consumo de alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional; y

XII. Disponer del personal e instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención, con criterios de equidad de género a la población del Municipio, tendientes a implementar programas sociales que favorezcan el desarrollo personal, familiar, cultural y social.

CAPÍTULO II
DE LA ATENCIÓN A PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES Y ADULTOS MAYORES

Artículo 169. El Ayuntamiento garantizará la accesibilidad a personas con capacidades diferentes y adultos mayores, verificando la aplicación de normas mínimas y directrices que rigen la materia en las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público, además de promover otras formas adecuadas de asistencia o de apoyo a grupos vulnerables.

Artículo 170. En cumplimiento al Reglamento de la Ley para la inclusión de las personas con discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo, este Ayuntamiento reconoce como derechos inherentes de las personas con capacidades diferentes, la asistencia médica integral, el empleo y capacitación para el trabajo, la educación especial, la rehabilitación, el libre acceso, el desplazamiento en los espacios públicos y privados, así como la protección social y las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 171. Se consideran servicios de asistencia social, a las personas con capacidades diferentes y a los adultos mayores, los siguientes:

I. La atención a personas que, por sus condiciones de capacidades diferentes o indigencia, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;

II. La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, a las personas que lo necesitan, especialmente a menores, adultos mayores, personas con capacidades diferentes o indigentes;

III. La prestación de servicios funerarios a personas carentes de recursos;

IV. La promoción del desarrollo, el mejoramiento y la integración social y familiar de la población con carencias, mediante su participación activa y organizada en acciones que se lleven a cabo en su propio beneficio;

V. La prestación de servicios de salud, a personas sin capacidad económica, para hacer frente a dichas necesidades;

VI. El apoyo con educación y capacitación laboral, a los sujetos de asistencia social;

VII. La prevención del desamparo, abandono o maltrato, y la protección a los sujetos que lo padecen; y,

VIII. Los demás servicios que atiendan y complementen el desarrollo de aquellas personas que por sí mismas no puedan satisfacer sus necesidades personales.

CAPÍTULO III
DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 172. Para garantizar la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el Municipio deberá:

I. Prevalecer el interés superior de la niñez, a través de las medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales que para tal efecto se establezcan;

II. Reconocer a las niñas, niños y adolescentes sin distinción alguna, independientemente de su origen, cultura, sexo, idioma, religión, ideología, nacionalidad, capacidades diferentes, circunstancias de nacimiento, como titulares de derechos, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, considerando los derechos y obligaciones de quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda y custodia, en términos de las disposiciones aplicables, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y el interés superior de ellos;

III. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política pública municipal, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación, entre el gobierno estatal y el Municipio, así como la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos constitucionales autónomos;

IV. Fijar los lineamientos y establecer las bases para la participación de los sectores privado y social, en la instrumentación y evaluación de las políticas públicas y de las acciones para garantizar el goce, la defensa y representación jurídica, asistencia, provisión, promoción, prevención, protección y vigencia de los derechos;

V. Impulsar y consolidar la atención integral y la generación de oportunidades, de manera igualitaria para todas las niñas, niños y adolescentes;

VI. Promover la cultura de respeto y equidad de género en el ámbito familiar, comunitario, social, público y privado; y,

VII. Adoptar medidas de protección especial de derechos de

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

niñas, niños y adolescentes, en situación de vulnerabilidad por motivos socioeconómicos, alimentarios, psicológicos, físicos, de capacidades diferentes, identidad cultural, origen étnico o nacional, migratorios, por razones de género, preferencia sexual, creencias religiosas o demás análogas.

Artículo 173. Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido en cualquier forma violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente, o en su caso instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 174. El Ayuntamiento, a través de la Dirección del DIF Municipal, la Comisión de Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación y el Consejo para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes velará por que se respete el derecho y la obligación que tienen los Padres de Familia o Tutores, de obtener inscripciones en escuelas públicas para que sus hijos o pupilos reciban la educación preescolar, primaria y secundaria de manera gratuita y conforme a los requerimientos de las Autoridades competentes, como parte importante de desarrollo social de la Población del Municipio

CAPÍTULO IV
DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 175. En el Municipio funcionará de manera centralizada el Desarrollo Integral de la Familia, encargada del Desarrollo Integral de la Familia, que promoverá el bienestar social, y cuyos objetivos serán:

I. Fortalecer el núcleo familiar a través de la promoción social, que tienda al mejoramiento de la vida de las personas y de la sociedad en general;

II. Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas: de la familia, de los menores, de las personas adultas mayores, de los discapacitados, proponer alternativas de solución y en su caso aplicarlas;

III. Proporcionar servicios sociales a menores en estado de abandono, a discapacitados sin recursos y personas adultas mayores desamparadas;

IV. Coadyuvar en el fomento de la educación para la integración social a través de la enseñanza preescolar y extraescolar;

V. Fomentar y, en su caso, proporcionar servicios de rehabilitación, a los menores infractores, personas adultas mayores, discapacitados y fármaco dependientes;

VI. Apoyar y fomentar la nutrición y las acciones de medicina preventiva, dirigidas a los lactantes, las madres gestantes y población socialmente desprotegida;

VII. Promover el desarrollo de la comunidad en territorio Municipal;

VIII. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, personas adultas mayores y discapacitados, sin recursos;

IX. Intervenir en el ejercicio de la tutela de menores, que corresponda al Estado; en los términos de la ley y auxiliar al Ministerio Público en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que los afecten de acuerdo a la ley;

X. Fomentar el sano crecimiento físico y mental de la niñez, la orientación crítica de la población hacia una conciencia cívica y propiciar la recreación, el deporte y la cultura;

XI. Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del sistema municipal a los que lleve a cabo el sistema Estatal a través de acuerdos y/o convenios, encaminados a la orientación del bienestar social;

XII. Procurar y promover la coordinación con otras instituciones afines, cuyo objetivo sea la obtención del bienestar social; y,

XIII. Los demás que les confieran las leyes.

CAPÍTULO V
DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA CULTURA

Artículo 176. Con el objeto de apoyar el desarrollo de la población, el Ayuntamiento formulará planes y programas que cubran sus necesidades materiales, culturales, deportivas, de recreación y esparcimiento, mediante las siguientes acciones:

I. El impulso a la utilización permanente de la infraestructura cultural y recreativa existente, así como la creación de nuevos espacios para la realización de esas actividades, La promoción de la participación ciudadana para la realización de obra Sociales; en los programas para combatir la fármaco dependencia, Drogadicción y alcoholismo; en los programas de salud y desarrollo Integral de la familia, y en la difusión de los derechos y obligaciones;

II. El fortalecimiento de la salud y el acceso a la cultura y el deporte, son factores detonantes para que los jóvenes se desarrollen e integren a la sociedad, al mercado laboral y generen coyunturas para cobrar espacios en las decisiones de su localidad, a través de políticas públicas incluyentes y transversales para disminuir las desventajas sociales y aumentar las oportunidades de los jóvenes que eviten su exposición a situaciones de violencia, vulnerabilidad y adicciones; y,

III. Apoyar decididamente la implementación de las reformas educativas, con la finalidad de que los niños, niñas promuevan el desarrollo de habilidades y la implementación de la tecnología en materia educativa.

Artículo 177. En el Municipio operará un Consejo Municipal de Educación, integrado por las autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones, docentes distinguidos y directivos de escuelas, representantes de la organización sindical legalmente reconocida de los docentes, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, así

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

como representantes de organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación y demás interesados en el mejoramiento de la educación.

El Consejo Municipal enviará al Consejo Estatal un informe respecto de las necesidades prioritarias de las escuelas, de la comunidad escolar y de sus integrantes, dando preferencia a aquellas de los educandos. Será responsabilidad de la Presidenta o Presidente Municipal apoyar las funciones del Consejo Municipal a fin de alcanzar una efectiva participación social que contribuya a elevar la calidad y la cobertura de la educación, así como la difusión de programas preventivos de delitos que se puedan cometer en contra de niñas, niños y adolescentes, quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo.

Artículo 178. Es obligación de los padres de familia o tutores, inscribir a sus hijos en edad escolar en las escuelas oficiales, particulares o incorporadas para que reciban la educación primaria y secundaria conforme a lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las personas mayores de edad que no sepan leer ni escribir están obligadas a asistir a los Centros Básicos de Educación Primaria y Secundaria para Adultos para adquirir la instrucción fundamental por cualquiera de los medios autorizados para su asistencia.

Artículo 179. El Himno Nacional se entonará total o parcialmente y por dos veces como máximo en los actos solemnes de carácter oficial, cívico, escolar, deportivo y ceremonias patrióticas que se celebren.

Artículo 180. Corresponde al Ayuntamiento en materia de cultura:

I. Constituir el Consejo Municipal de Desarrollo Cultural como órgano consultivo de planeación y participación social;

II. Implementar las estrategias e instrumentos para elaborar un plan municipal de cultura y sus programas operativos correspondientes;

III. La celebración de convenios de coordinación con los institutos y dependencias de los gobiernos del estado y federal, para el aprovechamiento de las acciones y programas institucionales de estos órdenes de gobierno; y

IV. Procurar la creación de fondos municipales especiales en torno a programas como el de estímulo a creadores, el de apoyo a las culturas municipales y comunitarias, al rescate de la identidad folklórica regional, programa de apoyo a la infraestructura cultural, fondos nacionales y estatales para la cultura y las artes, con el objeto de aprovechar los recursos federales y estatales en beneficio del desarrollo cultural del Municipio.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DEL FUNCIONAMIENTO DE COMERCIOS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

CAPÍTULO UNICO
DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

Artículo 181. El ejercicio del comercio, la industria, presentación de espectáculos, diversiones públicas y oficios varios sólo podrá efectuarse mediante la licencia y/o permiso correspondiente, que se haya expedido por la Presidenta o el Presidencia Municipal.

Artículo 182. Las licencias a que se refiere el artículo que precede, deberán revalidarse anualmente, la autorización no podrá transferirse o cederse a terceras personas, ni cambiarse de domicilio, sin el consentimiento expreso de la Presidencia Municipal y el pago correspondiente.

Artículo 183. El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a los horarios y condiciones determinadas por este Bando y reglamentos aplicables.

Artículo 184. Los particulares no podrán realizar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios diferentes a las autorizadas en la licencia municipal.

Artículo 185. Las personas que se dediquen al comercio de artículos de primera necesidad deberán fijar en lugares visibles de sus establecimientos, la lista de precios de los productos que expenden.

Artículo 186. Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, los particulares no podrán en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, hacer uso de la vía pública sin la autorización del Ayuntamiento, debiendo efectuar una vez dada la autorización, el pago de los derechos fiscales correspondientes.

Artículo 187. El ejercicio del comercio ambulante y semifijo requiere la licencia o permiso del Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el Reglamento respectivo establezca.

Artículo 188. Los establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, al copeo y cerveza, no podrán establecerse a menos de 100 metros de distancia de instituciones educativas, de salud, mercados, parques, templos, cuarteles, internados, guarderías y otros similares.

Artículo 189. Los establecimientos a que se refiere el artículo que precede, deberán estar provistos de persianas, cortinas u otros materiales que la autoridad municipal considere indicado e impida la vista al interior de los mismos.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
HACIENDA Y TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I
DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 190. El Ayuntamiento administrará responsable y libremente su Hacienda, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política Federal, artículo 123 fracción II de la Constitución Política del Estado de Michoacán y el artículo 40 inciso c) fracción I de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 191. La Hacienda Municipal se constituirá de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan al Municipio, así como de las contribuciones e ingresos previstos en la ley.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

Artículo 192. Son contribuciones las cantidades que en dinero deben enterar las personas físicas y morales al Municipio, para cubrir el gasto público, las que se clasifican en Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales, y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca en su favor y/o el Ayuntamiento establezca en la Ley de Ingresos. Definiendo para lo anterior lo siguiente:

Artículo 193. El Ayuntamiento deberá aprobar su Ley de ingresos con base en la estimación de sus ingresos disponibles y de conformidad a lo dispuesto en la Ley.

Artículo 194. El Ayuntamiento a través de la Sindicatura deberá verificar periódicamente las existencias con que cuente el Ayuntamiento y se deberá realizar por lo menos una vez al año, preferentemente al cierre del ejercicio.

Artículo 195. El Ayuntamiento deberá percibir las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre las propiedades inmobiliarias, de su fraccionamiento, división, consolidación, trasladación y mejora, así como las que tengan por bien el cambio de valor de los inmuebles.

Artículo 196. Cuando un crédito fiscal no se haya satisfecho, se hará efectivo por medio del Procedimiento Administrativo de Ejecución, señalado en el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán.

Artículo 197. La administración de la Hacienda Municipal se delega en la Tesorería Municipal, cuyo titular, para efectos de control y cumplir con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, deberá observar puntualmente lo señalado en el Título Tercero, de la Contabilidad Gubernamental y el Título Cuarto de la Información Financiera Gubernamental y la Cuenta Pública, así como cada una de las normas y guías que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. El Ayuntamiento deberá emitir su propio Manual de Contabilidad Municipal de Peribán, Michoacán.

CAPÍTULO II
DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 198. De conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, el Ayuntamiento crea la Coordinación de transparencia y acceso a la información pública que se coordinara con la o el titular de la Contraloría Municipal, la o el responsable de la comisión unitaria, cuales tendrán las atribuciones que señale la normatividad en la materia, con objeto de garantizar a todos los ciudadanos el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y proteger los datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados.

Artículo 199. Quienes funjan como integrantes del Ayuntamiento, así como quienes tengan calidad de servidora y/ o servidor público de la Administración Pública Municipal, están obligados a documentar sus acciones, a conservar organizados y disponibles sus documentos y entregarlos cuando dejen de fungir en el cargo. Asimismo, en el caso de los Jefes o Jefas de Tenencia, cuando se integre documentación de seguimiento en las Oficinas de las Jefaturas, deberán atender las disposiciones de conservar organizados y disponibles los documentos y realizar la entrega a la persona que sea designada con posterioridad.

Artículo 200. Las y los integrantes del Ayuntamiento, servidoras y servidores públicos de la Administración Pública Municipal, atenderán las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, conforme las disposiciones normativas aplicables.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA PROFESIONALIZACIÓN Y DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 201. El Ayuntamiento establecerá mecanismos administrativos y financieros que permitan la institucionalización del Servicio Civil de Carrera, el cual atenderá en lo conducente a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal y ordenamientos que resulten aplicables en el ámbito de su competencia, teniendo los siguientes propósitos:

I. Garantizar la estabilidad y seguridad en el empleo;

II. Fomentar la vocación de servicio mediante una motivación adecuada;

III. Promover la capacitación permanente del personal;

IV. Procurar la lealtad a las instituciones del Municipio;

V. Promover la eficiencia de las servidoras y servidores públicos municipales;

VI. Mejorar las condiciones laborales de las servidoras y servidores públicos municipales;

VII. Garantizar promociones justas y otras formas de progreso laboral, tomando como base sus méritos;

VIII. Garantizar a las servidoras y servidores públicos municipales el ejercicio de los derechos que les reconocen leyes y otros ordenamientos jurídicos;

IX. Contribuir al bienestar de las servidoras y servidores públicos municipales y sus familias, mediante el desarrollo de actividades educativas, de asistencia, cultural, recreativo y social; y,

X. Garantizar la profesionalización de las servidoras y servidores públicos municipales.

Artículo 202. Para la institucionalización del Servicio Civil de Carrera, el Ayuntamiento establecerá:

I. Las normas, políticas y procedimientos administrativos, que definirán qué servidoras y servidores públicos participarán en el servicio civil de carrera;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

II. Un estatuto del personal;

III. Un sistema de mérito para la selección, promoción y estabilidad del personal;

IV. Un sistema de clasificación de puestos, con su respectivo perfil; que deberá establecer la estructura orgánica ocupacional respecto de todos los y las servidoras y servidores públicos municipales, e incluir su jerarquía y funciones específicas, además de identificar cuales cargos podrán ser ocupados únicamente por las servidoras y servidores públicos que participen en el servicio civil de carrera;

V. Un sistema de plan de salarios y tabulador de puestos; y,

VI. Un sistema de capacitación, actualización y desarrollo del personal.

Artículo 203. El Ayuntamiento creará una Comisión del Servicio Civil de Carrera como organismo auxiliar de éste, cuyas funciones serán:

I. Promover ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, la realización de los programas específicos del Servicio Civil de Carrera;

II. Promover mecanismos de coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, para uniformar y sistematizar los métodos de administración y desarrollo del personal, encaminados a instrumentar el Servicio Civil de Carrera;

III. Determinar y proponer los elementos que permitan la adecuación e integración del marco jurídico y administrativo que requiera la instauración del Servicio Civil de Carrera;

IV. Promover mecanismos de participación permanente, para integrar y unificar los planteamientos de las dependencias y entidades de la Administración Municipal, así como los correspondientes a las representaciones sindicales en la instrumentación del Servicio Civil de Carrera;

V. Estudiar y emitir las recomendaciones necesarias para asegurar la congruencia de normas, sistemas y procedimientos del Servicio Civil de Carrera, con los instrumentos del Plan de Desarrollo Municipal;

VI. Evaluar periódicamente los resultados de las acciones orientadas a la instrumentación del Servicio Civil de Carrera;

VII. Hacer público por los medios de comunicación social disponibles, el sistema de clasificación de puestos, el perfil requerido para ser considerado para ocupar dicho cargo, así como los resultados obtenidos a través del sistema de capacitación, actualización y desarrollo de personal; y,

VIII. Las demás que señale él Ayuntamiento para el cumplimiento de su objetivo.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO I
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

Artículo 204. El Ayuntamiento podrá crear los órganos necesarios, para dirimir las controversias administrativas que se susciten entre la administración pública municipal y los gobernados, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.

Artículo 205. La integración, funcionamiento y atribuciones de los organismos de justicia, se determinarán en el reglamento que expida, según el caso, el Ayuntamiento.

Artículo 206. Los actos y resoluciones dictadas por el Ayuntamiento, por la Presidenta o Presidente Municipal y por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, podrán ser impugnados mediante el recurso de revisión, cuando afecten intereses jurídicos de los particulares. El recurso de revisión a que hace referencia el artículo anterior deberá interponerse ante el propio Ayuntamiento. En este caso el Secretario del Ayuntamiento, fungirá como instructor del procedimiento del recurso de revisión, integrando el expediente. Tratándose de actos y resoluciones que emitan la Presidenta o Presidente Municipal y las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, el recurso de revisión se interpondrá ante el Tribunal de Justicia Administrativa Municipal.

CAPÍTULO II
DE LA MEDIACIÓN MUNICIPAL

Artículo 207. El Ayuntamiento establecerá el Centro Municipal de Mediación, adscrito a la Sindicatura, el cual tendrá como objetivos:

I. Conciliar a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades, referidos a conductas relativas a una sana convivencia entre los habitantes del Municipio;

II. Apoyar a la Autoridad Municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes de propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda; y,

III. Las demás que les atribuyan los ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 208. El Centro de Mediación Municipal tendrá su sede en la cabecera municipal y funcionará con oficiales conciliadores bajo la autoridad y vigilancia del Síndico Municipal, de acuerdo a lo que establezca su Reglamento respectivo.

Artículo 209. El Centro Municipal de Mediación no podrá imponer sanciones o juzgar asuntos de jurisdicción Municipal, Estatal o Federal.

Artículo 210. En el caso de que los comportamientos vecinales tipifiquen conductas sancionadas por los reglamentos respectivos,

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

los oficiales conciliadores turnarán de oficio el asunto al área correspondiente, a efecto de que se proceda conforme a derecho.

Artículo 211. El Juez Cívico auxiliará en las tareas de mediación y conciliación de acuerdo a lo que establezca el reglamento respectivo.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

Artículo 212. Los actos y resoluciones dictadas por el Ayuntamiento, por quien ostente la titularidad de la Presidencia Municipal y por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, podrán ser impugnados mediante el recurso de revisión, cuando afecten intereses jurídicos de los particulares.

Artículo 213. El recurso de revisión a que hace referencia el artículo anterior deberá interponerse ante el propio Ayuntamiento. En este caso la Secretaría del Ayuntamiento, fungirá como instructor del procedimiento del recurso de revisión, integrando el expediente y remitiéndolo al área de resolución que al efecto se indique en la disposición reglamentaria.

Artículo 214. Tratándose de actos y resoluciones que emitan la Presidencia Municipal y las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, el recurso de revisión podrá interponerse ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, bajo la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Bando de Gobierno Municipal de Peribán, Michoacán, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se instruye a la Tesorera Municipal para que realice la suficiencia presupuestaria necesaria para la incorporación de las nuevas Áreas Administrativas a que alude el presente Bando, en coordinación con los Titulares de cada una de las Dependencias y Entidades;

TERCERO. El Bando de Gobierno Municipal y los Reglamentos Municipales deberán revisarse y actualizarse el primer bimestre de cada año, de conformidad con los procedimientos que establezca el Ayuntamiento, cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica y con las formalidades que se establezcan en los mismos.

CUARTO. Se abrogan los anteriores Bandos de Gobierno Municipal

QUINTO. Serán nulas las disposiciones que contravengan al presente Bando.

SEXTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 177, de la Ley Orgánica Municipal, se ordena su debida publicación para su observancia en el Periódico Oficial del Estado.

SÉPTIMO. Difúndase para su observancia y aplicación.

COPIA SIN VALOR LEGAL

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"